

Legislación sobre la fauna silvestre en cautividad



Elisa López grasa

Alba Ortega Domingo

INDICE

Introducción	Página 02
Historia de los parques zoológicos	Página 04
Legislación	Página 04
• Marco internacional:	
- Convenio de naciones unidas sobre la diversidad Biológica.....	Página 04
• Marco europeo:	
- Directiva 1999/22/CE del consejo.....	Página 05
- Directiva 79/409/CEE del Consejo	Página 07
• Marco estatal:	
- Ley 31/2003	Página 07
- Ley 8/2003	Página 09
- El Decreto 1119/1975	Página 10
- Ley 42/2007	Página 10
• Comunidades autónomas	
- Comunidad Autónoma de Cataluña:	
▪ Ley 22/2003	Página 11
▪ Ordenanza sobre la Protección, la tenencia y la venta de animales.....	Página 13
- Comunidad Autónoma de Andalucía	
▪ Ley 8/2003	Página 13
- Comunidad Autónoma de Navarra	
▪ Decreto foral 108/2004	Página 14
- Comunidad Autónoma del País Vasco	
▪ Decreto 81/2006.....	Página 14
- Comunidad Autónoma Valenciana	
▪ Decreto 83/2007.....	Página 14
- Comunidad Autónoma de Canarias	
▪ Decreto 5/2009.....	Página 14
- Comunidad Autónoma de Extremadura	
▪ Decreto 11/2010.....	Página 14
Puntos críticos de la legislación.....	Página 15
El antes y después de la legislación.....	Página 16
Conclusión	Página 18
Noticias.....	Página 19
Encuesta	Página 23
Entrevista a Federico Guillén Salazar	Página 29

CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN CAUTIVIDAD.

Para poder entender el objetivo de la conservación de la fauna silvestre explicaremos su significado. La Fauna silvestre es el conjunto de animales ya sean vertebrados o invertebrados que habitan en un área geográfica. Debido al grandísimo interés por parte de la sociedad se crearon varias organizaciones que regulan este sector:

- WAZA (Asociación Mundial de Zoos y Acuarios):

Su misión es orientar, fomentar y apoyar los zoos, acuarios, y organizaciones mundiales afines en el cuidado y bienestar animal, en la educación ambiental y en la conservación global. La función principal que ejerce es la de promover la cooperación entre jardines zoológicos y acuarios con respecto a la conservación, manejo y cría de animales en cautiverio, y para fomentar los más altos estándares de bienestar animal y de cría.

Más de 250 parques zoológicos son miembros de esta asociación y otros 1100 están ligados a ella como miembros de una asociación regional o nacional (EAZA, AZA...) que a su vez es miembro de dicha asociación. Para ser miembros de WAZA tienes que cumplir unos requisitos mínimos.

Entre algunas de las aportaciones importantes de la WAZA se encuentra la Estrategia Mundial de los Zoos y Acuarios para la Conservación (WZCS), un documento que establece las normas y patrones a alcanzar por todos los parques zoológicos y acuarios en sus actividades y funciones para conseguir logros en conservación demostrables a largo plazo.

- EAZA (Asociación Europea de Zoos y Acuarios):

Su misión es facilitar la cooperación con los zoos y acuarios de la comunidad europea respecto a las tareas de educación, investigación y conservación.

Esta misión se lleva a la práctica a través del trabajo de planificación de las colecciones zoológicas mediante los programas de mejoramiento.

- CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres):

Convención firmada en 1973 por 21 países, inicialmente. Entró en vigor en 1975. España se adhirió en 1986. En la actualidad son 172 los países adheridos. Tiene como objetivo preservar las especies de la fauna y flora silvestres y asegurar su conservación controlando su comercio.

Por tanto se prohíbe el comercio de los animales vivos o de los productos de aquellas especies que están en peligro de extinción, así como se controlará el comercio de las especies que estén amenazadas. Clasifica las especies en Apéndices I, II y III según el grado de amenaza de extinción y, por tanto, la regulación de su comercio.

Apéndice I: Incluye a los animales y plantas que están en peligro de extinción. Los animales que pertenecen al Apéndice I está prohibido su comercio, puede haber excepciones, por ejemplo, si va destinado a investigación, en este caso se necesitaran permisos (de exportación o reexportación y de importación) que garanticen el no comercio o la supervivencia de la especie.

Apéndice II: Incluye a los animales que actualmente no están en peligro de extinción, pero en un futuro podrían llegar a estarlo. Los que pertenecen al apéndice II se pueden comercializar si se concede un permiso de exportación o de reexportación.

Apéndice III: Incluye a las especies que están protegidas como mínimo en un país. Las especies que se incluyen en el apéndice III se precisara un permiso de exportación CITES cuando el espécimen es originario del país que ha solicitado la inclusión de esa especie en el Apéndice III, o un certificado de origen expedido por la Autoridad Administrativa CITES del país exportador, o re-exportador, en el resto de los casos.

Existe un apéndice IV (o Anexo D) que incluye especies no amenazadas pero cuyo comercio es tan importante que exige una vigilancia.

Estos apéndices están sujetos a modificaciones y se van actualizando. La última de estas actualizaciones es la realizada en el Reglamento (CE) número 338/97 del Consejo.

- AIZA (Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios):

Asociación de la que forma parte España y Portugal.

Los miembros de AIZA se rigen por los objetivos establecidos por la propia Asociación en cuanto a conservación, educación, conciencia pública, bienestar animal, etc. y siguen las recomendaciones provenientes de la EAZA y WAZA.

- EAAM (Asociación Europea para los Mamíferos Acuáticos):

Tiene los siguientes objetivos:

1. Promover el libre intercambio de conocimientos y avances científicos relacionados con la investigación, la asistencia médica, capacitación, educación, conservación, gestión y otros aspectos de los mamíferos acuáticos.
2. Proporcionar una organización de personas que dedican una parte importante de su actividad profesional al campo de los mamíferos acuáticos y ofrecer información sobre estos aspectos a todos los miembros.
3. Realizar un estudio continuo, la base teórica para el mantenimiento de los mamíferos acuáticos en el cuidado humano y / o un ambiente de zoológicos y para promover la aplicación de los resultados de este trabajo a los métodos prácticos de la cría.

- IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza y los recursos naturales):

Lleva más de cuatro décadas a través de su comisión por la conservación de especies (SSC) evaluando el riesgo de extinción de especies y taxones intraespecíficos amenazados y con la finalidad de fomentar y promover la conservación.

A parte de las organizaciones citadas anteriormente existen muchos lugares donde poder conservar a la fauna silvestre.

Los zoológicos:

Son el centro más conocido por la sociedad. Se define como toda institución o establecimiento de visita pública que albergue una colección zoológica representativa, debidamente acondicionada desde el punto de vista ecológico, y que este destinada a fines científicos, culturales, de exhibición, recreativos o conservacionistas. Atendiendo a dicha definición, no se concederá la denominación de parque o jardín zoológico a aquellas colecciones que mantengan un reducido número de especies o no estén en condiciones adecuadas de salubridad y ambientación, en función del fin al que se destine.

Zoo-Safari:

Presentación singular de animales en cautividad, concebida especialmente para la práctica fotográfica, en la cual, adoptando un régimen de amplia libertad, se permita la visita pública mediante vehículos a motor de propiedad particular o de la propia institución que sujetos a itinerarios fijos y concretos no perjudiquen el equilibrio del núcleo zoológico exhibido. En estos recintos se preservará, de manera especial, la vegetación y el ambiente natural.

Centro de recuperación de fauna silvestre:

Son centros donde reciben a animales enfermos, heridos o huérfanos y se les trata por veterinarios para curarles y rehabilitarlos para después liberarlos a su hábitat natural.

Centros de cría y cautividad:

Se tratan de centros en los que se reproduce una especie en concreto sin contacto humano, para así poder reintroducirla en su hábitat natural.

Acuario:

Toda colección representativa, de visita pública, de peces e invertebrados marinos, debidamente acondicionada desde el punto de vista ecológico, y destinados a fines científicos, culturales, de exhibición y recreativos.

Oceanario:

Toda colección de visita pública de mamíferos y peces marinos, debidamente acondicionada, y destinada a fines culturales, de exhibición y recreativos.

HISTORIA SOBRE LOS PARQUES ZOOLOGICOS.



El primer jardín zoológico que se abrió en Europa fue en Regent's Park en Londres, a partir del cual se abrieron muchísimos centros de exposición de animales al público. Los parques zoológicos estaban adaptados al concepto social de esta época. La tremenda popularidad de los parques zoológicos fue debida al auge de la clase media, a la mayor disponibilidad de tiempo libre para el entretenimiento familiar, a la exploración de nuevas tierras y el consiguiente descubrimiento de nuevos animales. Los visitantes de aquella época no veían a los animales como representantes de una rica y compleja diversidad biológica, sino que los veían como meras extravagancias de la naturaleza, por ello la simple exhibición de los animales les valía para justificar la existencia de los parques zoológicos.

No pasó mucho tiempo para que numerosos ciudadanos se plantearan el bienestar de los animales y por tanto la existencia de los parques zoológicos.

Debido a la concienciación social sobre los problemas ambientales y a la nueva mentalidad conservacionista de la diversidad, los parques zoológicos han pasado a ser un centro de conservación y bienestar de la biodiversidad.

LEGISLACIÓN.

1. Marco internacional.

1.1. Convenio de naciones unidas sobre la diversidad biológica.

El CDB constituye el primer acuerdo mundial en abarcar todos los aspectos relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Este convenio es un hito del derecho internacional que reconoce, por primera vez, que la conservación de la diversidad biológica constituye una preocupación común para toda la humanidad y que forma una parte integral del proceso de desarrollo. El convenio, cuyo proceso de firma se inició en la Cumbre de la Tierra de 1992, entró en vigor un año después. Actualmente cuenta con 191 signatarios. Los objetivos principales del CDB son la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como la distribución, justa y equitativa, de los beneficios derivados de su utilización.

El CDB traduce sus objetivos directrices en compromisos vinculantes en los Artículos 6 a 20. Los mismos incluyen: estipulaciones importantes para la utilización sostenible de la biodiversidad, concienciación y educación pública, evaluación de impactos, regulación del acceso a los recursos genéticos, y acceso a transferencia de tecnología.

La responsabilidad de implementar el CDB corresponde a cada uno de los países signatarios, los cuales deben formular una serie de medidas y desarrollar actividades, a nivel nacional, a fin de poner en práctica sus obligaciones respecto al CDB.

Asimismo, el CDB establece disposiciones institucionales tendientes al mayor desarrollo del convenio y al monitoreo de su implementación. La autoridad máxima del CDB es la Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés) que consta de todos los gobiernos que han ratificado el tratado. La COP se reúne cada dos años y está a cargo de revisar los avances, identificar nuevas prioridades y establecer planes de trabajo. Esta depende de expertos y del apoyo de otras entidades, tales como la Secretaría y la Entidad Subsidiaria sobre Asesoría Científica, Técnica y Tecnológica. De esta forma, el CDB crea un foro mundial (en realidad una serie de reuniones) en el que los grupos de interesados comparten ideas y comparan estrategias.

Y aquí también incluiría CITIES

2. A nivel Europeo.

2.1. Directiva 1999/22/CE del consejo, 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

Esta directiva se fundamenta en los acuerdos internacionales y las disposiciones comunitarias que se observan en el siguiente esquema.



Esta directiva establece la primera disposición que regula la actividad en los parques zoológicos europeos. Tiene como objetivo fundamental, garantizar el bienestar de los animales alojados en los zoológicos estableciendo competencias legislativas donde constituyen las obligaciones por los estados miembros.

El Artículo 1 nos explica cual es su objetivo principal:

“Los objetivos de la presente directiva son proteger la fauna silvestre y conservar la biodiversidad mediante la adopción, por parte de los estados miembros, de medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos en la Comunidad, poniendo así su papel en la conservación de la biodiversidad.”

En el Artículo 2 podemos encontrar que entiende la comunidad europea por parque zoológico.

“A efectos de la presente Directiva, por <<Parque zoológico>> se entenderán todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma.”

El Artículo 3 rige los requisitos que tienen que aplicar los parques zoológicos:

- Participación en la investigación que redunde en la conservación de especies o formación en técnicas pertinentes de conservación, o intercambio de información sobre la conservación de especies o, cuando proceda, cría en cautividad, repoblación o reintroducción de especies en el medio silvestre.
- Fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, en particular facilitando información sobre las especies expuestas y sus hábitos naturales.
- Alojamiento de los animales en condiciones que persigan la satisfacción de las necesidades biológicas o de conservación de cada especie, entre otras cosas proporcionando a las especies los recintos adecuados a cada una de ellas y manteniendo un nivel elevado en la cría de animales, con un programa avanzado de atención veterinaria preventiva y curativa y de nutrición.
- Prevención de la huida de los animales para evitar posibles amenazas ecológicas a las especies indígenas y prevención de la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior.
- Mantenimiento de los registros actualizados de las colecciones del parque zoológico adaptados a las especies registradas.

El Artículo 4 comenta los detalles sobre la autorización e inspección de los parques.

Cada estado deberá tomar las medidas necesarias para la autorización e inspección asegurando que cumplan los requisitos del Artículo 3.

Cada parque tendrá que tener una autorización y cada autorización tendrá unas condiciones para la ejecución de los requisitos del Artículo 3 y deberán ser controladas mediante inspecciones periódicas. Antes de conceder o denegar una autorización deberá hacerse una exhaustiva inspección por parte de las autoridades estatales para determinar el cumplimiento de las condiciones de dicha autorización, si un parque no tiene una autorización o no cumple las condiciones las autoridades competentes pueden cerrar el zoológico o parte de él, o el parque deberá ajustarse a las condiciones impuestas en un plazo como máximo de dos años, si no lo hace se cerrará el parque.

El Artículo 6 expone que si un parque se cierra las autoridades competentes deberán garantizar que los animales afectados sean trasladados con arreglo a las condiciones que es estado miembro crea conveniente.

El Artículo 8 trata las sanciones.

“Los estados miembros fijaran las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales que se adopten con arreglo a la presente Directiva. Dichas sanciones serán proporcionadas, disuasorias y eficaces.”

El Artículo 9 rige el ámbito de aplicación que será como muy tarde a fecha del 2002 y cada miembro comunicara a la comisión las disposiciones a nivel nacional.

2.2. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres.

Tiene como objetivo la protección, la administración y la regulación de las aves que viven de manera silvestre en los estados miembros de la comunidad europea, así como sus huevos, nidos y hábitats. Los estados miembros deben adoptar medidas para la preservación, mantenimiento y restablecimiento de sus hábitats, además tendrán que poner zonas de protección. Los estados de la comunidad europea deberán protegerlas prohibiendo su captura o muerte, destrucción de nidos o hábitats y recolección de huevos.

3. A nivel estatal.

3.1. Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

Esta ley surge en un contexto de gran preocupación social por el medio ambiente y por el bienestar animal, esta exige a los parques zoológicos nuevos requisitos con contenido principalmente ambiental. A partir de esta ley mantener en cautividad animales silvestres y su exhibición no será justificado si no cumplen las condiciones y los objetivos establecidos en el marco de la conservación de la biodiversidad.

Esta ley tiene que aplicarse según el Artículo 2, en los parques zoológicos y están extensos los circos y los establecimientos de compra y venta de animales.

El papel conservacionista de los parques zoológicos.

Está regido por el Capítulo II.

Artículo 3: Los animales tendrán que estar en las condiciones adecuadas para que puedan desarrollar sus necesidades biológicas, se les proporcionará enriquecimiento ambiental, además habrá que prevenir la entrada de plagas a los recintos y la huida de los animales del zoológico.

Artículo 4: Todos los parques deben elaborar, desarrollar y cumplir los siguientes programas:

1. Programas de conservación ex situ entre las que deben constar algunas de las actividades siguientes:
 - Investigación científica sobre determinadas especies.
 - Formación en técnicas de conservación de especies animales.
 - Intercambio de información entre zoológicos y otros organismos.
 - Participación en un programa de cría en cautividad.
2. Programa de educación dirigido al público:
 - Información sobre las especies expuestas
 - Formación sobre la conservación
 - Colaborar con entidades realizando actividades para la sensibilización sobre la conservación.

3. Programa de atención veterinaria:

- Evitar la exposición de los animales a patógenos y parásitos, evitar las intoxicaciones y fortalecer el sistema inmunitario.
- Asistencia clínica a los animales enfermos y revisiones periódicas de todos los animales.
- Proporcionarles una buena nutrición.

Artículo 5: Los parques deben disponer del personal especializado para cada tarea, así como poner a su disposición formación continuada.

Artículo 6: Cada parque tiene que tener un registro actualizado de sus colecciones de animales con los datos necesarios para su identificación y localización, así como las entradas y salidas, las muertes y los nacimientos entre otras cosas. Se utilizarán los sistemas de identificación legislados en cada especie. Estos registros deben facilitarse al órgano competente de la comunidad autónoma.

El papel de la administración pública.

Está regido por los Capítulos III y IV.

Capítulo III: Autorización e inspección.

En este capítulo se establece un nuevo régimen de autorización e inspección dirigido a exigir a los parques zoológicos las nuevas condiciones, no solo para su apertura al público si no también su modificación y ampliación. Sin esta autorización el parque zoológico no podrá abrir al público ni ejercer su actividad, aunque disponga de otra autorización o licencia.

En el caso de los parques zoológicos existentes antes de la entrada de vigor de la ley 31/2003, la autorización se entenderá concebida, sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano competente pueda efectuar una comprobación de que se cumplen las condiciones de autorización. En caso de incumplimiento podrá decretarse el cierre inmediato del parque zoológico infractor. Todo esto se explica en los artículos 7 y 8.

Artículo 7: Autorización.

1. La apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.
2. El órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada, cumple los requisitos establecidos.
3. La autorización fijará las condiciones específicas aplicables al parque zoológico, para asegurar el cumplimiento de la legislación.
4. Se entenderá denegada la autorización si, transcurridos seis meses desde la recepción de la solicitud en el órgano correspondiente no se hubiera notificado la resolución.

Artículo 8: Inspección.

1. Mediante las correspondientes inspecciones, el órgano competente de la comunidad autónoma comprobará el cumplimiento por los parques zoológicos de las medidas de conservación y las condiciones específicas fijadas en las respectivas autorizaciones. Como mínimo se realizará una inspección anual de cada parque zoológico, sin perjuicio de las inspecciones que pueda realizar en cualquier momento, de oficio o por denuncia.
2. Los titulares y empleados de los parques zoológicos están obligados a permitir a los inspectores acreditados el acceso a las dependencias y a proporcionarles la información y ayuda que sean precisas para la inspección.

Capítulo IV: Registro de los parques zoológicos

Antes de la aparición de esta ley los órganos autonómicos responsables en la inspección y autorización de los parques zoológicos han sido generalmente los departamentos competentes de la materia de sanidad ganadera. Sin embargo, al introducirse requisitos en el ámbito de las conservaciones han visto obligados a implantarse a los departamentos competentes en materia del medio ambiente.

A nivel estatal existe un Registro Oficial de Núcleos Zoológicos, este reúne y clasifica diferentes agrupaciones de animales, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha creado el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) que incluye parques zoológicos cuando albergan algunas especies de producción, este registro es de carácter público y de interés informativo. Cada Comunidad Autónoma debe inscribir a los parques zoológicos ya sea en los registros de explotaciones ganaderas o creando un registro exclusivo para parques zoológicos, pero se tendrá que tener en cuenta que no hayan duplicación de la información. El registro de explotaciones ganaderas debe seguir una gestión eficaz y un buen servicio de información al ciudadano.

Se encuentra detallado en los artículos 9 y 10.

Artículo 9: Registro de los parques zoológicos.

1. Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de los parques zoológicos autorizados en su territorio respectivo, con información actualizada sobre las colecciones de animales que mantengan en sus instalaciones.
2. A efectos estadísticos, las comunidades autónomas deberán mantener informado al ministerio de medio ambiente de los datos de sus registros, en especial facilitando los relativos a las colecciones de animales mantenidas en los parques.

Artículo 10: Inventario nacional de parques zoológicos.

“Se crea el Inventario nacional de parques zoológicos, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, que tendrá carácter informativo, y en el que se incluirán los datos facilitados por los órganos competentes de las comunidades autónomas exigidos por el párrafo 2 del artículo 9 de esta ley.”

Inspecciones y sanciones.

Están regidas por el Capítulo V.

En España, esta ley establece un régimen de responsabilidad por el incumplimiento de sus disposiciones, tipifica las infracciones y señala las sanciones aplicables en este capítulo. Este régimen general es aplicable a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas establezcan infracciones adicionales y sanciones accesorias o más rigurosas.

Las sanciones administrativas previstas son las multas o cierre del parque zoológico. Además, las Comunidades Autónomas podrán imponer sanciones accesorias y exigir al infractor la adopción de las medidas de corrección, seguridad o control que estime necesarias para interrumpir la infracción y evitar que se continúe produciendo daño alguno.

Otras legislaciones sobre núcleos zoológicos y de sanidad animal.

- 3.2. Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003, de sanidad animal. Tiene por objeto y finalidad:
 - El establecimiento de las normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal.
 - La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.
 - La mejora sanitaria de los animales, de sus explotaciones, de sus productos y de los ecosistemas naturales.
 - La protección de la salud humana y animal mediante la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades de los animales.

- 3.3. El Decreto 1119/1975, de 24 de abril, dispone, en relación con la autorización y registro de los núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y agrupaciones similares, que este Departamento determinará las exigencias zoosanitarias a cumplir por las citadas actividades, a la vez que se creará, en el seno de la Dirección General de la Producción Agraria, el registro oficial de las mismas.
- 3.4. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (BOE Nº 299, de 14 de diciembre de 2007).

Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española. Esta ley deroga y sustituye a la ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.

Esta nueva ley 42/2007 pretende alcanzar un nivel adecuado en la conservación con una mejor transposición de la normativa europea y garantizar a las generaciones futuras un mejor patrimonio natural y biodiversidad. En el marco de las acciones de conservación in situ, dirigidas en particular a las especies del Catalogo Español de Especies Amenazadas, trata de impulsar el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, en especial cuando tales programas hayan sido previstos de estrategias de conservación o planes de recuperación o de conservación.

Asimismo, con objeto de preservar el patrimonio genético y biológico de las especies silvestres e integrar en los programas de conservación las operaciones ex situ e in situ, la ley 42/2007 establecen que las Administraciones Publicas promoverán la existencia de una red de bancos de material biológico y genético.

Artículo 2: Principios.

Son principios que inspiran esta Ley:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.
- h) La garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley.
- i) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.

4. A nivel de Comunidades Autónomas.

4.1. Comunidad Autónoma de Catalunya.

4.1.1. Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales de la Generalitat de Catalunya crea una comisión técnica de inspección de núcleos zoológicos con fauna salvaje.

TÍTULO IV: De los núcleos zoológicos.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 21: Requisitos de funcionamiento.

Los núcleos zoológicos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos.
- b) Deben llevar un libro de registro oficial o tramitado por la administración competente donde se recojan de forma actualizada los datos relativos a la entrada y la salida de los animales y los datos de su identificación.
- c) Disponer de las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar adecuadas a las necesidades de los animales, en los términos establecidos por la normativa vigente. En especial, deben tener instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos, si procede, en períodos de cuarentena.
- d) Tener en lugar visible la acreditación de su inscripción en el Registro, cuando se trate de establecimientos de acceso público.
- e) Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales.
- f) Disponer de un servicio veterinario, encargado de velar por la salud y el bienestar de los animales.
- g) Tener a disposición de la administración competente toda la documentación referida a los animales ubicados en el núcleo de acuerdo con la legalidad vigente.
- h) Vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que no presenten problemas de alimentación ni se dé ninguna otra circunstancia que pueda provocarles daños, y ser los responsables de adoptar las medidas adecuadas en cada caso.

4.1.2. Ordenanza sobre la Protección, la Tenencia y la Venta de Animales.

Acuerdo del Consejo Plenario del 22/12/2003 (Ayuntamiento de Barcelona).

TÍTULO II.

CAPÍTULO III: Animales salvajes en cautividad

Artículo 28: Animales salvajes en cautividad.

La tenencia permitida de animales salvajes en cautividad fuera de los establecimientos zoológicos de fauna salvaje requerirá que las personas propietarias o poseedoras los tengan en las condiciones de mantenimiento adecuadas, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el anexo de esta ordenanza. Está prohibido:

- a) La entrada de animales salvajes en cautividad en todo tipo de locales destinados a la alimentación o en lugares públicos.
- b) Exhibir y pasearlos por los espacios públicos y las galerías.
- c) El traslado de animales salvajes en cautividad en transporte público.

La persona poseedora de un animal salvaje no autóctono en cautividad debe tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Los animales salvajes en cautividad estarán inscritos en el Registro censal municipal de animales salvajes en cautividad, que incluirá, como mínimo, los datos del propietario o poseedor y los datos del animal, así como el domicilio habitual del animal.

Artículo 29: Centros de acogida de animales salvajes en cautividad.

El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para la creación de centros de acogida de animales salvajes en cautividad abandonados, perdidos o decomisados en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación con otras Administraciones públicas, contando con la colaboración, preferentemente, de entidades de protección y defensa de los animales.

Artículo 30: Establecimientos zoológicos de fauna salvaje.

Los establecimientos zoológicos de fauna salvaje, permanente o itinerante, tienen que cumplir los requisitos mínimos legalmente establecidos para ser autorizados.

El control se hará mediante los informes de los servicios técnicos municipales

El personal debe conocer la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como haber superado el curso de cuidador o cuidadora de los animales.

TÍTULO IV.

Capítulo I: Inspección, control y revisión.

Artículo 46: Inspección, control y revisión.

Los núcleos zoológicos no podrán iniciar su actividad hasta que estén inscritos en el Registro de núcleos zoológicos. En el control inicial deberá aportarse el documento acreditativo de esa inscripción.

El control periódico de la tenencia de animales salvajes en cautividad se realizará anualmente mediante la presentación de una certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

Capítulo II: Régimen sancionador.

De acuerdo con la Ley 22/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales, constituyen infracciones administrativas en materia de protección de los animales las tipificadas en esta Ley y, en particular, las especificadas en los apartados siguientes:

a) Son infracciones muy graves:

- Maltratar y agredir físicamente a los animales.
- Abandonar animales si puede suponerles un riesgo de daños graves.
- No evitar la huida de animales salvajes no autóctonos o híbridos en cautividad con riesgo de alteración ecológica grave.
- Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales.
- Organizar y participar en peleas de animales.
- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son muy graves.
- Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declarada altamente protegida o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes.
- Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas en las categorías A y B del anexo a la Ley 22/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales.
- Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.

b) Son infracciones graves:

- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas
- Incumplir las condiciones y los requisitos para los núcleos zoológicos establecidos en la Ley de Protección de los Animales.
- Maltratar y agredir físicamente a los animales si comporta consecuencias graves para su salud.
- Utilizar animales salvajes en cautividad en circos.
- No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y causarles perjuicios graves.
- Abandonar animales si no les puede suponer ningún riesgo.
- Reincidir en la comisión de infracciones leves durante el último año.

c) Son infracciones leves:

- Transportar animales vulnerando los requisitos establecidos por la Ley de Protección de los Animales y por esta Ordenanza.
- No poseer, el personal de los núcleos zoológicos que manipulan animales, el certificado del curso de cuidador o cuidadora.
- No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.
- No tener actualizado o cumplimentado el libro de registro de núcleos zoológicos.
- Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas.
- No evitar la huida de animales.
- Maltratar o agredir físicamente a los animales, si no supone riesgos para su salud.
- Afectar psicológicamente a los animales.
- Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
- No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- Vender o hacer donación de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión sin incluir el número de registro de núcleo zoológico.
- Mantener a los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
- Poseer un animal salvaje no autóctono en cautividad sin tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Cualquier otra infracción de la Ley de Protección de los Animales y de la normativa que la desarrolle que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

4.2. Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11.3 de la Ley 8/2003, de 23 de octubre, de la flora y la fauna silvestre (BOE nº 288, de 2 de diciembre de 2003) en el artículo 11, designa al departamento de medio ambiente como órgano competente para autorizar la apertura de los parques zoológicos de acuerdo con las condiciones que se determinen.

4.3. Comunidad Autónoma de Navarra.

Decreto foral 108/2004, de 1 de marzo, por el que se designa el Departamento de medio ambiente, ordenación del territorio y vivienda como órgano competente a efectos de lo dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BON nº 34, de 19 de marzo de 2004). Además de designar al Departamento de Medio Ambiente como órgano competente en la autorización e inspección de parques zoológicos, crea una "Comisión Técnica asesora" presidida por el Departamento de medio ambiente y participada por los departamentos de sanidad animal, seguridad y espectáculos públicos. Esta comisión tiene funciones consultivas y de asesoramiento sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los parques zoológicos con carácter previo a la concesión de las autorizaciones. También tienen facultades para asesorar en cuestiones técnicas relacionadas con las tareas de inspección y vigilancia de los parques zoológicos

4.4. Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 3.2 del Decreto 81/2006, de Núcleos Zoológicos (BOPV nº 78, de 25 de abril de 2006) designa como competentes para autorizar los núcleos zoológicos, entre ellos los parques zoológicos y los órganos forales. Además cuando se desarrollen actividades de conservación y cría de fauna silvestre y/o programas educativos o de formación sobre dichas especies de animales, el artículo 4.2 establece la obligación de contar con un licenciado en veterinaria y un programa de profilaxis sanitaria.

4.5. Comunidad Autónoma Valenciana.

Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consejo, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consejo, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía. (DOCV nº 5537, de 19 de junio de 2007) desarrolla el régimen de funcionamiento específico de los parques zoológicos en su capítulo VII, incorporando los requisitos de la *ley 31/2003*. Pero además, en el artículo 27.1 del *decreto 158/1996*, se añade una condición específica a la tenencia de fauna autóctona y exótica amenazada: la participación del parque zoológico en un proyecto de conservación in situ de la especie o de alguna de las especies afectadas. El decreto designa como órgano responsable de la inspección y autorización de los parques zoológicos a la Consellería competente en materia de bienestar y sanidad animal. Además en su artículo 12 crea la "Comisión Autonómica de Bienestar Animal en los Parques Zoológicos", órgano consultivo en materia de bienestar de los animales.

4.6. Comunidad Autónoma de Canarias.

El decreto 5/2009, de 27 de enero, de modificación del decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación territorial de Canarias. (BOC nº22, de 3 de febrero de 2009) atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial la competencia de autorización y registro de los parques zoológicos, mientras que las funciones inspectoras y sancionadora se adjudican a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

4.7. Comunidad Autónoma de Extremadura.

El decreto 11/2010, de 29 de enero, por el que se regulan los parques zoológicos de Extremadura (DOE nº22, de 3 de febrero de 2010) a través de sus 33 artículos se establecen y concretan las condiciones y requisitos que los parques zoológicos deben cumplir, el procedimiento administrativo de autorización e inspección y la creación del registro de parques zoológicos dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La autorización de parques zoológicos será competencia de esta Consejería, pero requiere la intervención de los departamentos competentes en conservación de biodiversidad y en sanidad animal para evaluar y comprobar el cumplimiento de las condiciones relativas a estas materias.

PUNTOS CRÍTICOS DE LA LEGISLACIÓN.

Tanto la legislación europea, con la directiva 199/22/CEE y la legislación española con la ley 31/2003, van destinadas a los núcleos zoológicos, quedando excluidos los circos y tiendas de animales, por tanto no existe legislación cuyo ámbito de aplicación sea estos dos últimos centros, quedando desprotegido el bienestar animal de los animales pertenecientes a los circos y tiendas de animales. Esto conlleva un gran problema, ya que no está justificada su apertura, debido a que no están destinados a la conservación, ni a la educación sobre la problemáticas de las especies, que es la base por la cual se mantienen especies salvajes en cautividad, sino que su finalidad es lucrativa y lúdica consiguiendo un alto beneficio económico del propietario sin contribuir a la conservación de la fauna salvaje. Este vacío en la legislación debería solucionarse haciendo una legislación que incluyan a los circos y a los establecimientos de venta de animales para que garantice el bienestar de los animales.

La legislación exige a los zoológicos que tiene que hacer técnicas de enriquecimiento ambiental, pero no indica cómo se tiene que realizar ni la frecuencia. Muchos zoológicos aseguran realizarlo, pero para hacerlo correctamente se necesita mucho personal y por tanto una alta inversión económica, y muchos de ellos dedican poco personal a esta tarea. La legislación debería concretar más este punto, por ejemplo, diciendo que tienen que tener contratado un técnico de enriquecimiento ambiental que sabe que es lo que tiene que hacer en cada especie y como planificarlo.

Por otra parte, los centros de recuperación con apertura al público o colecciones privadas que también se exhiben al público son núcleos zoológicos en los que se tiene que aplicar esta ley, estos últimos son más difíciles de controlar pero con la legislación tendrán que atenerse a llevar a cabo planes de educación, de enriquecimiento ambiental, entre otras cosas con esto se consigue que los propietarios privados no quieran abrir al público, porque llevar a cabo estas tareas requiere mucho trabajo, al no abrir al público no tendrán suficientes ingresos como para mantener a un alto número de animales en cautividad.

La legislación estatal entra en vigor el 29 de octubre del 2003 y se aplica a los zoológicos ya abiertos exigiendo a estos que se adapten a lo dictado en la ley y que tendrán que solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un año, pero que si pasados dos meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente no ha habido ninguna notificación se dará por concedida la autorización de apertura. Este trámite legal juega positivamente a favor de los zoológicos abiertos antes de la entrada en vigor, en cambio en los parques de nueva apertura se entenderá como denegada teniendo la posibilidad de recurrir. Se debería haber dedicado tiempo a la inspección de los parques zoológicos ya abiertos para asegurarse que se cumple la legislación y que luego no puedan haber sorpresas de incumplimiento, ya que si un centro está incumpliendo la legislación y tiene la autorización de apertura se estará beneficiando económicamente de los animales sin garantizarles el bienestar que necesitan.

Además la legislación exige que hayan como mínimo una revisión al año en cada zoológico, este punto de la legislación también debería concretar más y exigir que fuera llevado a cabo por personal especializado y continuamente formado, también debería ser más explícito a la hora de exigir los requisitos y que estos estuviesen bien definidos. Se tendría que crear un protocolo de inspección que sirviera como guía en todas las comunidades autónomas para poder garantizar que no se realizara de manera subjetiva, incluyendo el uso de indicadores objetivos y cuantificables que estén directamente relacionados con los requisitos que exige la ley, este instrumento de inspección podría servir de autoevaluación de los propios zoológicos.

Por otra parte deberían existir centros para los animales decomisados en aduanas, porque la administración se los dan a zoológicos o safaris aunque estos centros no tengan las condiciones necesarias para su calidad de vida, esto ocurre porque la administración se ve muy agobiada cuando tiene un animal a su cargo y se deshacen la mayoría de veces de estos ejemplares lo más rápido posible.

UN ANTES Y UN DESPUÉS DE LA LEGISLACIÓN 31/2003.

PARQUES ZOOLOGICOS	ANTES de la Ley 31/2003	DESPUÉS de la Ley 31/2003
Tipo de establecimiento	Establecimiento recreativo Espectáculo público	Instituciones de conservación Centros de educación y formación
Finalidad en el uso de los animales	Comercial Lúdico	Protección y cuidado de la fauna silvestre Estudio e investigación sobre la fauna silvestre Educación del público sobre la biodiversidad
Condiciones de alojamiento de los animales	Medidas higiénico-sanitarias Medidas de seguridad pública	Medidas de sanidad animal Medidas de bienestar animal Medidas de enriquecimiento ambiental Medidas de seguridad pública y ambiental
Objetivos de la actividad y Beneficios aportados	Ocio y entretenimiento de público Lucro empresarial	Prestigio y reconocimiento social Concienciación y sensibilización pública Investigación científica sobre la conservación de la fauna silvestre Conservación de la biodiversidad

“El parque zoológico, un nuevo aliado de la biodiversidad”

Debido a la gran preocupación sobre el medio ambiente, el bienestar animal a nivel internacional Europa se planteo hacer una legislación para controlar el bienestar de los animales zoológicos, Unos años más tarde España saco una ley en la que concretaba mucho mas que es lo que tenían que hacer los parques zoológico. Antiguamente los zoológicos que habían eran muy distintos a los que hay ahora.

El objetivo principal de esta ley es la conservación de la fauna silvestre, por tanto la apertura de un zoológico como fin de exposición de especies de lugares lejanos con el fin de entretener a la población ya no era válido. Antiguamente como se ve reflejado en la tabla un zoológico estaba abierto con una finalidad recreativa y de espectáculo, solo se aplicaban medidas higiénico – sanitarias y de seguridad en los alojamientos y el objetivo principal del mantenimiento de estos animales era el lucro empresarial y el ocio y entretenimiento del público.

En cambio la legislación vigente (31/2003) exige que los zoológicos sean centros de conservación y educación, el zoo tiene una gran responsabilidad de la concienciación del publico de que hay que cuidar el medio ambiente, porque si el medio ambiente se destruye estos animales se podrán extinguir.

Además debe de contar con personal técnico especializado en el cuidado y manejo de los animales y para ello hay que tener en cuenta las necesidades biológicas de cada especie e imitarlas en los recintos donde vivirán, para conseguir el máximo bienestar de los animales. Por otra parte los estudios e investigación que se realicen deben estar orientados a contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la protección del medio ambiente.

Ahora se tiene en cuenta las necesidades fisiológicas y psicológicas de los animales y se han introducido nuevos conceptos como las técnicas de enriquecimiento ambiental que son necesarias para el bienestar animal y para mejorar la capacidad de supervivencia y reproducción.

¿Cómo debe desarrollar un parque zoológico sus actividades?

Como ya hemos visto en la legislación, para poder tener una autorización todos los parques tienen que cumplir unos requisitos mínimos.

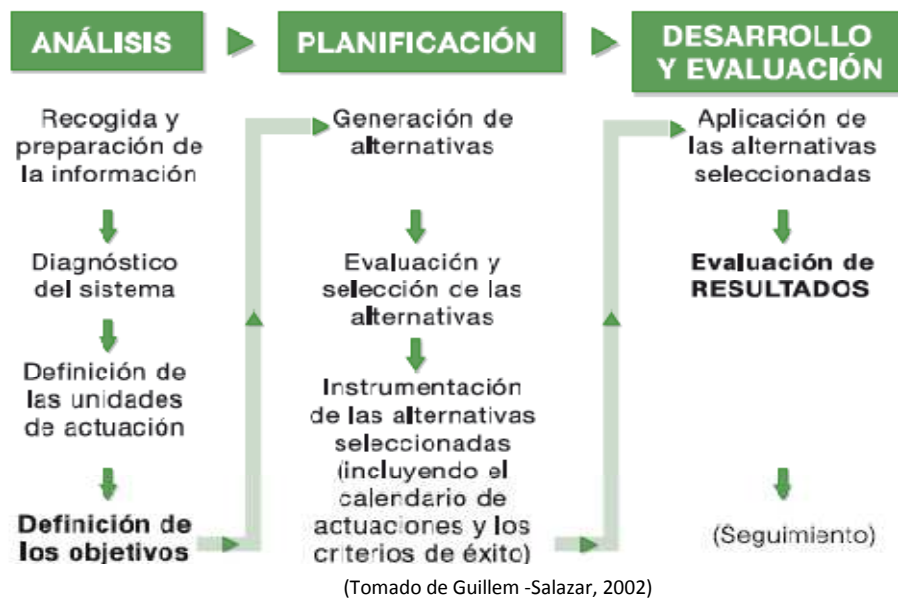
La importancia del bienestar animal ha sido científicamente demostrada ya que la falta de bienestar animal disminuye su capacidad para ser, además puede producir un estado de estrés y por lo tanto disminuir la capacidad de su sistema inmune.

Para que los animales vivan en un estado optimo de bienestar se deberá cuidar su alimentación y sus enfermedades, pero también tendrán que vivir en un ambiente social adecuado a su especie, disponer del espacio suficiente para poder realizar ejercicio físico, para controlar las variables sociales y físicas del entorno, además deberá tener lugares para poder refugiarse, esconderse y vías de escape alternativas. Para poder adaptar las necesidades comportamentales que tiene una especie salvaje a las condiciones de cautividad y minimizar sus efectos adversos, se tendrá que disponer de un programa de

enriquecimiento ambiental, este programa sirve para crear ambientes en los que se simula el entorno físico y social que una especie encuentra en la naturaleza. Existen múltiples opciones de llevarlo a cabo, por ejemplo:

1. Estructural (diseño de los alojamientos).
 - Poner maderas a distinta altura para ganar superficie.
 - Refugios/ áreas de descanso.
2. Social (composición y tamaño de los grupos).
3. Instrumental.
 - Introducir objetos que los individuos puedan explorar.
 - Esconder el alimento para motivar la búsqueda.
 - Sonidos biológicos.
 - Presas artificiales.

Para poder llevar a cabo un programa de enriquecimiento ambiental es necesario seguir unos determinados pasos para la planificación y desarrollo, a continuación ponemos los pasos más adecuados que se deberían seguir:



Con el enriquecimiento ambiental lo que se consigue además del bienestar de los animales es mejorar su reproducción, estimular las conductas normales para la especie ya que se ha simulado lo que ocurre en la naturaleza dándole recursos ambientales (alimento, grupo social, refugios, materiales...) y la libertad para utilizarlos.

Para saber si un zoológico está teniendo éxito en garantizar el bienestar animal tendremos que valorar los siguientes aspectos:

1. Capacidad de exhibir pautas de comportamiento típicas de la especie en determinadas situaciones
2. Ausencia de comportamientos anormales
3. Capacidad para predecir y controlar las principales variables del entorno
4. Niveles bajos de las hormonas asociadas al estrés (Glucocorticoides)
5. Capacidad inmunológica óptima
6. Ausencia de heridas o lesiones
7. Altas tasas de reproducción y supervivencia de las crías
8. Elevada esperanza de vida

A demás de todas estas características tendremos que analizar el entorno, ya que tiene que ser un entorno donde se sienta protegido además de poder adaptarse a las condiciones climáticas y tener agua disponible las 24 horas.

CONCLUSIÓN

La creación de la legislación 22/2003 ha sido un gran adelanto para el bienestar animal y para concienciar a la gente española de lo importante que es tener especies en cautividad y mantenerlas lo mejor posible bajo el cuidado humano

A pesar de todo a España aún le queda mucho por hacer.

La legislación entro en vigor el 29 de octubre del 2003 y se les dejo un plazo de un año a los zoológicos que ya estaban abiertos para cumplir todo lo que dicta la ley, a pesar de esto en 2007 España fue denunciada por tener déficits en cuanto al bienestar animal de muchos centros en diferentes comunidades autónomas ,algunos empresarios se concienciaron y modificaron muchos centros pero otros no están al nivel de la legislación por eso en 2010 la comunidad europea ha vuelto a denunciar a España y se le sancionara con grandes cantidades de dinero. A pesar que es una mala noticia para los amantes de los animales, las administraciones publicas y los empresarios se involucraran más en mantener a los animales, desarrollando instalaciones que tengan las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades.

Los zoológicos se centran mucho en la atención al cliente y en las actividades lúdicas, pero desatienden las funciones de conservación y de investigación científica.

Las administraciones públicas tienen que destinar dinero a hacer inspecciones en todos los centros donde se exponga fauna salvaje al público, porque será una buena inversión, ya que las multas por parte de la comunidad europea son cantidades muy altas, además las inspecciones son una buena herramienta para poder cerrar los centros que no son adecuados y garantizar el bienestar de los animales

Hay que aprovechar el papel que tienen los zoológicos en la educación y crear buenos planes de enseñanza y concienciación de lo que pasa en los países donde habitan los animales (caza, deforestación, cultivos...) y enseñarles como pueden ayudar desde aquí. Ayudar a que las nuevas generaciones se preocupen del medio ambiente (para poder mantener especies en peligro de extinción debido al cambio climático) y se preocupen también por el bienestar de los animales.

Si los zoológicos no realizan sus funciones y mantienen a los animales en malas condiciones ¿para que mantener abiertos los zoológicos? Sólo cuando los animales estén en las condiciones lo mas parecidas posible a su naturaleza, cuando la educación al visitante sea considerado por los empresarios un elemento importantísimo, y se haga bien y no se considere como una actividad lúdica para ganar dinero, porque si no se realiza bien las personas podrían aprender más de los libros y documentales y no estaría justificada la existencia de estos centros.

Es importantísimo realizar investigaciones en los zoológicos sobre las conductas, la fisiología entre otras muchísimas cosas para poder mejorar sus instalaciones, la dieta y mejorar los programas de reintroducción de especies.

A pesar de los zoológicos que están abiertos en malísimas condiciones, hay que agradecer a los zoológicos que se esfuerzan día a día en mejorar, en comprobar que lo que hacen lo hacen bien, y sobre todo dedicarle muchísimo trabajo al bienestar animal y a la educación de los visitantes.

LOS ZOOS ESPAÑOLES, BAJO SOSPECHA.

La Unión Europea advierte a España de que sus centros para animales incumplen la normativa - Los ecologistas denuncian la "penosa" situación de los ejemplares.

M. R. SAHUQUILLO - Madrid 23/04/2007 ELPAIS.COM

Pocas inspecciones, irregularidades en la concesión de las licencias, instalaciones inadecuadas. Muchos zoológicos españoles incumplen las normas europeas. Así lo ha hecho saber la Comisión Europea mediante una carta de emplazamiento. La comunicación es fruto de las denuncias de varias organizaciones ecologistas, que han alzado su voz para criticar la "penosa" situación de los animales. La semana pasada la polémica volvió a saltar en Valladolid, al encontrarse el cadáver de una osa parda -una especie protegida- en un descampado cerca de un zoo.

"El suelo de la jaula de los osos es de cemento. Sabemos que no están bien", dice un biólogo

"La situación de los zoológicos españoles es dramática. En muchos no se hacen las inspecciones reglamentarias y no se cumplen los requisitos que debe fomentar un zoo: la investigación para la conservación y la educación", sostiene Alberto Díez, de Infozoos, una de las asociaciones que, junto a Depana, Born Free y Anda presentaron dos informes a la Comisión Europea sobre de la situación de estas instalaciones.

El problema que critica la UE es la periodicidad en las inspecciones y la irregularidad en la concesión de las licencias. En su carta, criticaba especialmente el llamado "silencio administrativo", por el que el zoológico presenta los documentos para obtener la licencia y si en seis meses no ha obtenido respuesta, ésta se considera afirmativa. Y es que, según la directiva europea de parques zoológicos, todos deben inspeccionarse antes de abrir.

Coco y *Shakira* viven en el Safari de Madrid. Pasean arriba y abajo por su jaula, miran por los barrotes, bostezan y juegan. Estos dos tigres asiáticos eran propiedad del abogado Emilio Rodríguez Menéndez quien, tras vender su casa, recolocó los animales que tenía. Estos dos felinos no eran los únicos *compañeros de piso* del abogado, quien también tenía, entre otros,



cuatro osos pardos. Dos de ellos viven ahora en el zoo de Castellar (Cádiz).

El de Castellar y el Safari Madrid son dos de los ocho centros que Infozoos mencionaba en uno de los dos informes enviado a Bruselas. José María Cabrera, dueño del Safari Madrid se queja de las críticas. "Se ceban con los pequeños para presionar al resto", dice. Su zoo no había sido inspeccionado desde 2003, según su propietario, aunque declaró que, días después de que se hiciese pública la existencia de la carta de la Comisión, recibió la visita de un equipo de la Consejería de Agricultura de la Comunidad de Madrid. Versión que no coincide con la de esta consejería, que asegura que las inspecciones a éste y otros zoológicos de la región son "regulares".

Cabrera asume algunas de las críticas: "Los monos del minizoo deberían tener más espacio. Pero casi todos proceden del tráfico de especies y no tenemos suficientes fondos para mantenerlos", explica. Y es que la mayoría de los zoológicos pequeños, como el Safari, se nutren de animales que requisa el Seprona en las aduanas españolas. "En España no existe un centro de rescate para animales incautados, por eso van a zoológicos e incluso a particulares, que reciben una pequeña subvención por acogerlos", denuncia Díez.

"El 80% de los animales de nuestro centro pertenecen a especímenes decomisados", explica Alberto Sánchez, biólogo del zoo de Castellar. En sus palabras se percibe cariño por Óscar, Marcos y el resto de animales de su zoo. "Si tuviéramos más dinero estarían mejor. Reconocemos nuestras deficiencias, pero qué hacemos con los animales ¿los sacrificamos?", dice. "Los dos osos viven en una jaula pequeña con suelo de cemento. Sabemos que no están bien, pero vinieron aquí para seis meses y llevan 18", dice.

Sánchez asegura que el Zoológico de Castellar sólo ha recibido dos inspecciones desde 2003. Sin embargo, la Junta de Andalucía asegura que está realizando inspecciones a todos los zoos de esta comunidad -unos 120- ya que la adaptación de estos centros a la normativa "era muy desigual". "El zoo no es rentable, pero los que trabajamos en él amamos a todos sus animales. Adaptaremos lo que sea para que estén mejor", asegura el biólogo.

El zoológico DevesaGardens (Valencia), mencionado también por infozoos, es la otra cara de la moneda. "Lo único que hacen los animales es darnos gastos. Los tenemos para atraer gente, por publicidad", dice un responsable. El zoo es una atracción más de un complejo con piscinas y campos de golf de la costa.

La semana pasada otro suceso llamaba la atención sobre los zoos españoles. El cadáver de una osa parda era encontrado en un descampado próximo a su hogar, el zoológico Valwo, en Valladolid. El centro es propiedad de Parques Reunidos -dueño de varios zoos en España- que asegura que la osa murió durante su traslado a otro zoo. Sin embargo, no ha explicado su presencia en el descampado. "Recibimos todas las inspecciones y las de otras empresas para asegurar la calidad", dice la empresa.

La organización Infozoos ha elaborado una lista con los zoos más incumplidores de España.

Son: Granjas Koki (Toledo) Devesa Gardens (Valencia) Zoo-Safari Mentz (Mallorca) Loro Sexi (Almuñécar) Carmona (Sevilla) Castellar (Cádiz) Safari (Madrid) Almendralejo (Badajoz) recientemente cerrado.

BRUSELAS AMENZA A ESPAÑA CON UNA MULTA POR NO GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN LOS ZOOS DE VARIAS CC.AA.

La Comisión Europea ha amenazado este jueves a España con una fuerte multa por no garantizar el bienestar de los animales en los parques zoológicos de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura y Galicia.

EUROPA PRESS - 29/09/2011 20MINUTOS.ES

La Comisión Europea ha amenazado este jueves a España con una fuerte multa por no garantizar el bienestar de los animales en los parques zoológicos de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura y Galicia.



El Tribunal de Justicia de la UE (TUE) ya condenó a España en diciembre de 2010 por considerar que estas cinco comunidades autónomas incumplían las normas comunitarias en materia de cuidado y mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

Casi un año después, el Ejecutivo comunitario asegura que "sigue sin tener pruebas de que la expedición de autorizaciones (para los zoos) se produce correctamente o de que se han cerrado los parques zoológicos que incumplen las normas".

Por ello, la Comisión ha lanzado un nuevo expediente sancionador contra España con el envío de una carta de emplazamiento. Al existir ya una sentencia previa del TUE, si las autoridades españolas no corrigen los problemas detectados, Bruselas puede pedir la imposición de una multa.

Aunque España ha incorporado la directiva sobre parques zoológicos a su ordenamiento jurídico nacional, el Ejecutivo comunitario considera que "la nueva legislación no se ha aplicado correctamente a nivel local".

"España no ha proporcionado a la Comisión pruebas suficientes de que varios parques zoológicos se gestionan con arreglo a los requisitos de la UE, especialmente en lo relativo a las autorizaciones, las inspecciones y los procedimientos de cierre de parques zoológicos", señala Bruselas.

La norma en cuestión tiene por objeto proteger la fauna silvestre y conservar la diversidad biológica instando a los Estados miembros a tomar medidas relativas a la concesión de autorizaciones y la realización de inspecciones periódicas de los parques zoológicos europeos.

LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN DE FAUNA ATENDIERON MÁS DE 6.600 EJEMPLARES DE ESPECIES DIFERENTES EN 2009.

El centro de la Granja de El Saler es el que ha atendido a un mayor número de ejemplares.

LAS PROVINCIAS - 12/02/10

Un total de 6.622 ejemplares de fauna vertebrada de 197 especies diferentes, la mayoría catalogados en los más altos niveles de protección, han pasado por los centros de recuperación de la Comunitat Valenciana en 2009, según afirmó el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Juan Cotino.

De los tres centros de recuperación de la Comunitat, es el de la Granja de El Saler el que ha atendido a un mayor número de ejemplares, con 3.851, seguido por la Santa Faz de Alicante, que ha recibido 2.117 animales, y de la Font del Vidre, con 654 ejemplares asistidos.

Cotino explicó en un comunicado que el grupo de las aves, con 3.959, es el que aportó el mayor contingente de ejemplares en los centros de recuperación. "Esto se debe, entre otros motivos, a la ubicación de sus instalaciones de La Granja en el interior del parque natural de l'Albufera, donde todos los años se concentran millares de aves acuáticas (anátidas, ardeidas, limícolas, etc.) algunas de las cuales se ven afectadas por diversas patologías que les impiden desenvolverse con normalidad en la naturaleza", indicó.

El grupo de anfibios y reptiles -principalmente tortugas de tierra y galápagos- ha sido el segundo en número de entrada, con 2.080 ejemplares acogidos. Por último, los mamíferos son los que menos ejemplares aportan, apenas el 319 debido fundamentalmente a sus hábitos huidizos y la dificultad de su localización en la naturaleza.

Según aseguró Cotino, "uno de cada tres animales que ingresan para ser atendidos por heridas o patologías son rehabilitados y posteriormente liberados de nuevo en el medio natural".

El vicepresidente realizó estas declaraciones en la de suelta de 18 ejemplares de rapaces en el Parque Natural de las Hoces del Cabriel. "Se trata de una de las muchas reintroducciones que la Conselleria de Medio Ambiente realiza a lo largo del mes de febrero y en las que este año se devolverán alrededor de 100 ejemplares en diferentes puntos de la Comunitat", declaró.



Estas son una muestra del interés que tiene la prensa por informar a las personas, de cuáles son las condiciones con las que mantenemos a especies en cautividad.

A pesar de que la noticia de que España no supera los mínimos en cuanto a bienestar animal en los zoológicos ha sido publicada varias veces en diferentes medios de comunicación, muchas personas no conocen esta noticia.

Por otra parte hemos puesto una buena noticia ya que existen lugares donde los animales están bien atendidos y se preocupan por su atención médica así como en el medio donde viven.

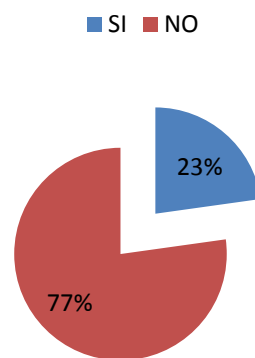
ENCUESTA

Una vez terminado nuestro trabajo sobre la legislación que existe en la actualidad de la conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, nos hemos interesado por la opinión y el conocimiento de la población. Por ello, esta entrevista esta realizada a 70 personas entre los 18 y 50 años de edad.

PREGUNTA 1

¿Has visitado un zoológico en el último año?

¿Has visitado un zoológico en el último año?



Esta pregunta puede parecer innecesaria pero tiene dos finalidades: por un lado queremos conocer la cantidad de gente que visita parques zoológicos al año y por otro compararla con la pregunta 4.

En la pregunta cuatro nos muestra que un 70% de los encuestados está a favor de la existencia de zoológicos por lo que nos da a entender que la baja frecuencia de visitas a los parques zoológicos o similares no es por estar en contra si no por otros motivos, por ejemplo el económico.

PREGUNTA 2

¿Cuál crees que es la función principal de un zoológico?

Esta pregunta hemos querido que sea abierta para que los entrevistados pudieran expresar con total libertad sus opiniones. Todos coinciden en que la principal tarea de un zoológico es la muestra de especies salvajes acercándolas al público en general, que no puede permitirse ir a su entorno natural donde se encuentran para observarlas. Además de ser entretenimiento, también hay una idea general de que un zoológico es un método de educación, una manera de fomentar el respeto por el medio ambiente y concienciar a la gente por la importancia de preservar todas las especies existentes en el planeta.

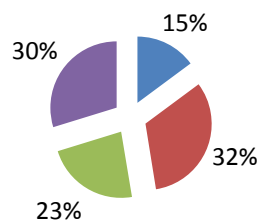
Algunos de ellos, en una minoría, piensan que los parques zoológicos es un negocio, el cual solo se utiliza para ganar dinero.

PREGUNTA 3

En las siguientes funciones de un zoológico ¿En cuales estas a favor?

¿En cuales esta a favor?

- Exhibición de especies
- Conservación de las especies
- Investigación científica
- Educación a la población sobre la problemática de las especies



Esta pregunta era de respuesta múltiple de allí estos valores tan aproximados entre las cuatro respuesta. Para los encuestados la función prioritaria en un zoológico es que actúen como centros de reservas animales, ayudando a la no extinción de las especies y a la reintroducción. También, como hemos hablado en la otra pregunta es muy importante la educación social que se debe llevar acabo en este tipo de centros.

No todos de ellos se han atrevido a marcar la función de investigación científica, seguramente también es debido a que desconocen lo que se lleva a cabo.

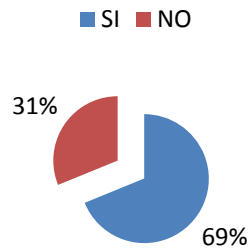
Hoy en día, La investigación en los Zoológicos se centra principalmente en temas como nutrición, enriquecimiento ambiental, fisiología, comportamiento, reproducción, biología de la conservación; los resultados de estas investigaciones se aplican al manejo de poblaciones silvestres, repoblación, reintroducción de individuos en sus hábitats naturales, entre otros.

También debemos hablar que solo la mitad de los encuestadores está de acuerdo con la exhibición de especies pero mejor este comentario lo guardamos para la siguiente pregunta.

PREGUNTA 4

¿Estás a favor de los zoológicos?

¿Estas a favor de los zoológicos?



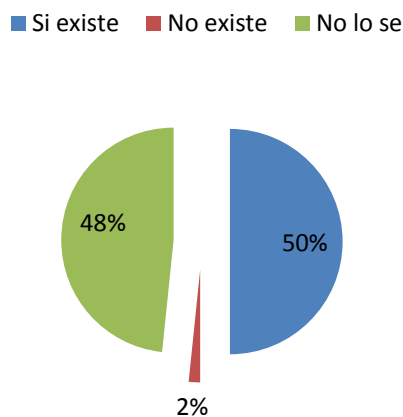
Un 69% de la gente opina que si que deben existir los parques zoológicos pero como hemos visto en las anteriores preguntas no solo se ha de actuar como un escenario de animales en cautividad si no que deben dedicarse a la preservación de especies y a la investigación, actuando de una forma entretenida y educativa.

En un porcentaje inferior se encuentran los que no están a favor. Estas personas no es que estén en contra de todas las funciones llevadas a cabo en un zoológico, principalmente están en desacuerdo con la exhibición pensando que existe otros métodos para la conservación de la especie como reservas naturales o parques nacionales donde los animales se encuentran en semilibertad o libertad.

PREGUNTA 5

¿Sabes si existe una legislación estatal sobre el bienestar animal en los parques zoológicos?

¿Existe una ley para los parques zoológicos?



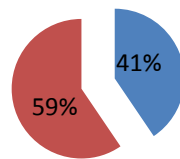
La mitad de los encuestados no saben si existe una ley o no que regule el bienestar animal, mientras que la otra mitad piensa que si existe, ya sea porque tienen un conocimiento o por intuición.

PREGUNTA 6

¿Crees que España ha sido denunciada por la comunidad europea por no garantizar el bienestar de los animales en los zoológicos?

¿España ha sido denunciada por la comunidad europea por no asegurar el bienestar de los animales en los zoológicos?

■ SI ■ NO



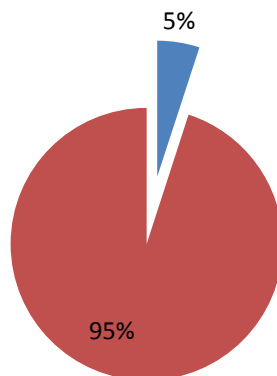
Con esto podemos observar que casi un 60% de los encuestados no están al tanto de la legislación de los zoológicos y mucho menos si se está llevando a cabo de manera correcta. España ha sido denunciada por la Unión Europea en el 2006 porque muchos de sus centros no cumplen con la normativa, sobretodo en la irregularidad que existe a la hora de la conceder licenciaturas.

PREGUNTA 7

¿Conoces AIZA (Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios)?

¿Conoces AIZA (Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios)?

■ SI ■ NO



Casi con una totalidad de encuestados no saben de la existencia de AIZA, una de las asociaciones existentes hoy en día y cuyos objetivos se resumen en:

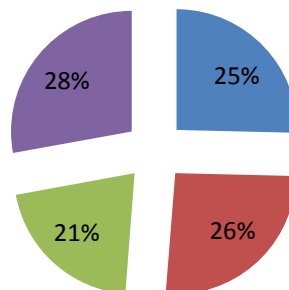
- a) conseguir que las instituciones zoológicas sean reconocidas como instituciones educativas, científicas, protectoras de las especies animales y promotoras de la biodiversidad, así como contribuir a aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la biodiversidad y la necesidad de su conservación.
- b) Contribuir a que sus miembros cumplan con los más altos estándares del bienestar animal, potenciar un elevado conocimiento biológico de los animales que albergan y fomentar la participación en programas de conservación e investigación.
- c) Incrementar las relaciones entre instituciones del sector, facilitando la creación de foros de discusión e intercambio para los profesionales que trabajan en ellas, así como su constante puesta al día.
- d) Cooperar con la administración Pública en la confección del marco legal de los zoos y acuarios, ejerciendo como portavoz las instituciones zoológicas.

PREGUNTAS

¿Qué papel tienen los veterinarios en un parque zoológico?

¿Qué papel crees que tiene un veterinario en un parque zoológico?

- Prevención de las enfermedades
- Curación médica de enfermedades
- Cirugía
- Asegurar el bienestar animal



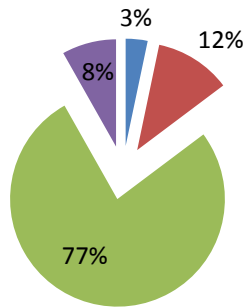
Al ser una pregunta con respuesta múltiple los resultados son muy similares y la mayoría opina que la función de un veterinario es multidisciplinar.

PREGUNTA9

¿Qué infracción crees que es mas grave?

¿Qué infracción crees que es mas grave?

- Abrir al público sin autorizacion
- Liberar animales potencialmente peligrosos
- Incumplir las medidas de biestar, de prevencion, ambientales, y de seguridad publica
- Insuficiencia de medios personales o materiales.



El resultado de esta pregunta es curioso ya que una de las infracciones más graves que puede llevar a cabo un parque zoológico como es, la apertura del mismo sin autorización, solo un 3% de los encuestados lo sabían. Mientras tanto, la mayoría de los encuestados han pensado que la infracción más grave es el incumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la autorización de apertura al público, cuando esta infracción está clasificada en una infracción grave.

Las otras dos opciones, tanto el incumplimiento de las medidas profilácticas, de bienestar, ambientales y de seguridad pública establecidas en esta ley y la liberación no autorizada, negligente o intencionada, de los animales del parque zoológico son infracciones graves.

Toda la clasificación de infracciones las podemos consultar en el capítulo IV, artículo 13, infracciones, de la ley 31/2003.

ENTREVISTA

Para finalizar, hemos querido hacer una entrevista a un profesional del sector y quien mejor que el escritor del libro *El parque zoológico, un nuevo aliado para la biodiversidad*: **Federica Guillén –Salazar**, este libro es una guía para saber aplicar bien la legislación estatal sobre fauna silvestre en los parques zoológicos, además este libro nos ha servido como base para realizar este trabajo.

1. ¿Qué contacto ha tenido usted con la fauna salvaje?

Yo soy zoólogo, llevo trabajando en esto más de 30 años, he llevado a cabo investigaciones sobre el enriquecimiento ambiental en el zoológico de Valencia, asesoro a la administración de cómo aplicar la legislación, haciendo inspecciones a los zoológicos españoles.

2. ¿Está a favor de la existencia de los parques zoológicos?

Los parques zoológicos existen, esa es la realidad, y van a existir, por tanto yo estoy a favor de que los animales que vivan allí estén en las mejores condiciones posibles y que mantengan un buen bienestar y para ello se ha realizado esta legislación.

3. ¿Cómo surge la idea de publicar un libro sobre la legislación en los parques zoológicos?

Surge por parte de la administración, es una ley novedosa que se tiene que aplicar en España, me encargaron hacer estudios de la situación actual de los zoos en España y habían más proyectos en marcha sobre el bienestar animal y se decidió ayudar a las administraciones a los zoológicos y a los usuarios (visitantes) para informarlos sobre la legislación y facilitarles como se ha de aplicar la ley. Es una buena herramienta para los trabajadores de los zoos.

4. ¿Crees que hay vacíos sanitarios en esta legislación?

Si, por ejemplo no hay leyes que se basen en los circos ya que esta ley los excluye y entiendo como circo cualquier situación en la que haya un espectáculo de animales como por ejemplo espectáculos de delfines, también falta legislación sobre que es un centro de recuperación

5. ¿Crees que se está cumpliendo en todos los zoológicos españoles?

No, pero hemos avanzado muchísimo, y los zoos han cambiado bastante pero está costando hacer entender a las comunidades su importancia. De hecho España tiene una multa de bastante dinero, esto en parte nos ha beneficiado porque ha hecho que las comunidades se alarmen y pongan medidas para solucionarlo. Está claro que ya no quedan los típicos zoológicos casa de fieras y en muy malas condiciones, pero si hay fallos en las instalaciones, en las gestiones...

Lo que sí que ha hecho esta ley es evitar la apertura de nuevos centros en los que se mantuviera especies salvajes porque se tenían que acatar a una legislación bastante exigente

6. ¿Existe algún departamento dentro de los zoológicos que se encarga de hacer cumplir la legislación?

Eso depende de cada zoológico, no existe un departamento como tal pero los directivos son los que tienen que asegurar que todo lo que ocurre en su empresa está dentro de la legislación como cualquier otra empresa privada, pero quien se encarga de supervisar que se cumple la legislación es la administración.

7. ¿Crees que las sanciones económicas deberían ser más altas?

No, la ley contempla sanciones leves o muy graves dependiendo de si las faltas consideradas son leves o muy graves, yo creo que son suficientemente elevadas, y que no habría que modificarlas, lo que habría que cambiar es que a la hora de aplicarlas hacerlo bien y cuando toca.

8. ¿Qué opinas sobre mantener especies en cautividad?

Esta pregunta es muy abierta, Cuando los animales están en cautividad significa que están bajo tu control y tú tienes la responsabilidad ética de mantenerlos bien y eso significa que tienes que conocer cuáles son sus necesidades y tienes que contribuir a que satisfagan esas necesidades, pero a pesar de todo los animales que están bajo nuestro control siempre están en riesgo de no estar tan bien como si estuvieran controlando su propia existencia

En realidad lo que hay que pensar es ¿porque quiero mantener los animales en cautividad? y esta pregunta es muy importante, porque teniendo en cuenta que es complicado, caro y estas manteniendo un animal en riesgo de salud y de bienestar uno tiene que plantearse aquello por lo que quiere mantenerlo es justificado. Por ejemplo si un ave es encontrada herida y te la quedas para curarla y luego poder soltarla pues me parece correctísimo.

En resumen tiene que haber un para que y bajo qué condiciones

9. ¿Qué significado tiene en cuanto a bienestar animal las conductas estereotipadas?

Puede que mucho y puede que nada, las conductas estereotipadas y los comportamientos cualitativamente anormales muchas personas lo sobrevaloran, y en verdad estos comportamientos no son más que indicadores de que algo está yendo mal, nunca hay que considerarlos como un problema en sí mismo, lo que hay que hacer es cuando se detecta hay que averiguar de dónde surge, que aspectos del entorno le lleva al animal a hacer esto o si tiene algún tipo de lesión orgánica y a partir de ahí uno tiene que hacer un diagnóstico.

Por ejemplo averiguar si no es más que un movimiento estereotipado que se ritualizó en otras situaciones pasadas, pero que ahora se ha mantenido a pesar que el entorno donde se encuentra el animal ya ha cambiado y ya no tiene ese problema que genero ese movimiento, o puede que el animal este en un entorno que carece de buenas condiciones.

10. ¿Sabe cuánto dinero va destinado a investigación para la conservación?

Tu piensa que un zoo no es un centro de investigación, es un centro de conservación y por tanto no es su labor investigar, pero el zoo tiene una cosa muy valiosa que son animales vivos en cautividad y que además estos animales viven en sitios muy alejados de donde se encuentra el zoo, con lo cual abre muchas posibilidades para que otros puedan hacer investigaciones muy interesantes básicas o aplicadas en la conservación, lo que habría es que pedirles que estuvieran abiertos en colaborar con los centros de investigación para contribuir en la conservación y en el mejor conocimiento de la biodiversidad, siempre y cuando se respete el bienestar animal.

Existen otras maneras para colaborar con la conservación que es con los programas de cría en cautividad, o recaudar dinero para colaborar con proyectos de conservación in-situ.

Por tanto todo zoo dedica algo de dinero a la conservación.

11. ¿Cómo se realiza un programa de cría en cautividad?

Un programa de cría en cautividad tiene que estar coordinado a nivel nacional o internacional. Una anécdota curiosa, cuando evaluamos 63 de los 83 zoos españoles de los que habían en su momento y preguntábamos que programa de cría en cautividad participaban era ridículo ver cómo te decían con toda la buena voluntad del mundo que sí, que sus jirafas crían, sus cebras crían y ellos entendían que eso era un programa de cría en cautividad y digo ridículo porque era la máxima demostración que esta gente no estaba cualificada para hacer el trabajo de conservación que se supone según la ley que hay que hacer. Los programas de cría no deberían ser iniciativa de los zoos, la cosa funciona de otra forma, las asociaciones como EAZA la tienen sus programas de cría en cautividad, que hacen un estudio a nivel internacional sobre la metapoblación de una determinada especie para determinar si hay que reforzar sus poblaciones y existe un coordinador que dice donde están los animales, quien se reproduce con quien...etc. por ejemplo esta el programa de cría del panda rojo ¿quien se quiere sumar? Entonces es cuando el zoológico X se quiere sumar y ofrece por ejemplo las instalaciones en las que puede haber una pareja de machos y se evalúan las instalaciones para ver si son correctas. El objetivo de estos programas son mantener la máxima diversidad posible en el mayor tiempo posible.

12. ¿Las crías de los individuos reproducidos en un programa de cría en cautividad donde van?

Salvo excepciones, los programas de cría en cautividad no se elaboran para reintroducir inmediatamente, sino que la filosofía es la siguiente. Siguiendo con los pandas rojos, estos viven en unos bosques en los que están sometidos a talas abusivas, caza ilegal, presiones políticas... y en estas condiciones la viabilidad de esas poblaciones es cero, por eso lo que hacemos es que antes de que se extingan cogemos a varios reproductores los llevamos a la cautividad y los mantenemos durante una serie de generaciones, se dice que durante unos 100 o 200 años mientras que hacemos que las causas que hacen desaparecer a esta especie en la naturaleza ya habrán desaparecido y el espacio estará

protegido, entonces cuando eso llegue si fuese necesario reintroducir tendríamos una población de la que partir, o si existen poblaciones locales reducidas siempre podemos ir reforzándolas con individuos nacidos en cautividad.

13. ¿Qué beneficio tienen los zoológicos que se suman a los programas de cría en cautividad?

Los zoos que pueden participar en este proyecto tienen que estar asociados a la AIZA o a la EAZA... y si estas asociado tienes que, en teoría, haber pasado un examen previo y por tanto tienes que tener garantizadas ciertas condiciones, y digo en teoría porque los zoológicos que ahora se introducen sí que pasan por esos exámenes, pero los que ya estaban no han pasado por esos exámenes.

El beneficio es prestigio, tú le vendes al público que estás trabajando en la conservación al trabajar en programas de cría de cautividad.

Muchos pensamos que si solo es esa es su contribución a la conservación es muy poquito, pero eso es un buen paso,

14. ¿Los programas de cría en cautividad funcionan?

Ese es otro problema, yo te diría que hay de todo, que hay programas que funcionan estupendamente bien, que están cumpliendo sus objetivos y que han contribuido a la reintroducción de nuevas poblaciones y otros en los que los coordinadores del programa están desaparecidos desde hace décadas y nadie ha dicho nada. Por ejemplo el programa del panda rojo si no me equivoco funciona bien.

15. ¿La legislación de centros de recuperación es escasa?

La legislación de centros de recuperación se complementa bastante bien con la de centros zoológicos, lo que yo hubiera hecho es intentar dejar más claro los puntos de solapamiento, cuando dejas de ser un centro de recuperación y te conviertes en un centro zoológico. Esto es un problema muy serio porque eres parque zoológico si exhibes fauna al público, pero que pasa si un centro de recuperación acepta visitas de colegios, pues estaríamos frente a un potencial parque zoológicos, nosotros conocemos varios casos del típico centro de recuperación que suele ser privado y suele ser gente que tenía afición por los animales y ha ido acogiendo animales sin ningún criterio muy claro de para que o que hacer con ellos, y cuando su colección zoológica privada, que no es nada más que eso, acaba siendo monstruosa y no la pueden mantener pues lo abren al público y cobran entrada para mantenerlo. Entonces ahora ya es un zoo y tiene que tener claro cuáles son sus objetivos educativos, conservacionistas, de atención veterinaria...etc. que es para eso precisamente para lo que se hizo la ley, para evitar este tipo de situaciones.

16. ¿De qué manera se adaptan las técnicas de enriquecimiento ambiental a cada especie?

Las técnicas de enriquecimiento ambiental son bastante reciente en España, si yo no me equivoco creo que nosotros fuimos los primeros en aplicarlas aquí en el zoológico provisional de Valencia y te hablo del año 90, hemos pasado de esa situación a la situación en la que todo el mundo habla del enriquecimiento ambiental, de su importancia, de los programas de enriquecimiento....Yo he evaluado los zoológicos españoles y ese precisamente es el tema que más me interesa a mí y que más he trabajado yo, y mi opinión es en este momento es que ninguno o muy pocos son los zoológicos que estén aplicando verdaderos programas de enriquecimiento ambiental, en mi opinión ni si quiera saben lo que es eso, la gente sigue pensando que en enriquecimiento ambiental es complicarle la vida a los animales, meter cosas, ahora les meto listines de teléfono, le meto mantas... eso no es enriquecimiento ambiental.

Un programa de enriquecimiento ambiental debe partir de una evaluación de la situación, de un listado de los problemas, de unas soluciones para los problemas concretos y una evaluación posterior de lo que se está haciendo para ver si se solucionan o no los problemas. Para hacer todo esto se necesita personal cualificado, técnicos en enriquecimiento ambiental y cuando digo técnicos, no me refiero a alguien a quien contratan y que le ponen el nombre de técnico, sino a alguien que verdaderamente tenga una formación previa y que haga un trabajo de evaluación, de diagnóstico, de coordinación de la gente.

¿Cuántos zoos hay así? Que yo sepa ninguno, ¿Cuántos zoos hay que dicen que hacen programas de enriquecimiento ambiental? Casi todos

Los programas de enriquecimiento ambiental son fundamentales para la salud de los animales y para los objetivos conservacionistas del parque zoológico.

A estas alturas de mi vida soy enormemente crítico con el papel que de verdad están desempeñando los parques zoológicos, yo creo que es una labor muy poco productiva. Para la enorme cantidad de cosas

que podrían estar haciendo los zoológicos en cuanto al bienestar de los animales incluida la atención sanitaria, el enriquecimiento ambiental... no hacen nada que no sea dar de comer, limpiar y desparasitar y aquí sí crítico los zoológicos mejores y más modernos que el programa de enriquecimiento ambiental es inexistente.

17. ¿La educación de los visitantes crees que de verdad aproxima la problemática de las especies?

La educación de la gente que va a un zoológico es inexistente, la mayoría son maleducados. Esto es un problema porque la gente no va a un zoológico con la idea de que van a aprender nada van a ver si pueden tirarle más cacahuetes al mono y a ver quien ve las cosas más raras, estoy exagerando un poco pero cualquiera que se haya pasado muchas horas en zoológicos viendo al público y este es mi caso, te puedo asegurar que son muy pocas las personas en las que entran a ver cosas interesantes, donde preguntan, van a leer...

En este país es un país todavía con una educación muy pobre en temas de naturaleza, zoología, conservación, aquí falta mucho aprendizaje, mucho conocimiento y esto se nota en los comentarios que la gente hace.

En segundo lugar Cuando la gente entra en un zoológico debería encontrarse con una serie de actividades, de carteles, de recursos educativos, de personal que fuera quien te orientara para cuando tu salieras hubieras hecho un cambio de actitud, hubieras adquirido ciertos conocimientos, pensaras en la fauna de otra forma, pero claro para eso necesitamos personal técnico cualificado y ahí es donde viene el otro problema. Cuando vas a los zoológicos y evalúas como hemos hecho nosotros cuales son las plantillas del personal y cuáles son sus especialidades, toda esta información la tengo yo, son muy poquitos los zoológicos que tienen verdaderos educadores, lo que tienen son monitores, un educador es un especialista en educación que está pensando como planificar un programa de educación como llevarlo a cabo como coordinarlo y sobretodo muy importante como evaluar los resultados. Tanto el enriquecimiento ambiental como la educación son asignaturas pendientes y las dos son muy graves en un caso estas hablando de bienestar animal y en el otro estamos hablando sobre la función más importante de un zoológico que es la educación.

18. ¿Cuál es tu opinión sobre el uso de los animales en otro tipo de espectáculos como películas, circos y otro tipo de espectáculos?

Esto es complicado, la respuesta fácil sería que se prohibiera, pero si se prohíbe esto ,otra persona podría decir que se prohíba la producción de carne, la producción de cuero, es decir en realidad los humanos utilizamos a los animales con objetivos muy diferentes, yo creo que tiene que haber un equilibrio sobre qué efectos tiene mi acción sobre el bienestar de estos animales y hasta qué punto es necesario es útil, beneficia a la gente aumenta el bienestar humano, yo por ejemplo soy muy contrario a que la gente tenga animales de compañía y esto es una opinión personal porque a mí me da mucha rabia oír a la gente que se mete con los zoológicos y tiene un perro alado y aun un perro lo acepto, pero tiene una iguana o un exótico, tengo mis motivos para opinar así, porque en realidad el ciudadano medio no conoce sus necesidades biológicas y mucho menos de lo que es el enriquecimiento ambiental, prueba de esta ignorancia es la bajísima esperanza de vida de los animales domésticos. Nada menos te estoy diciendo que si por mi fuera no habría animales de compañía, esto es una propuesta tan radical posiblemente como el que pueda pensar que no haya zoológicos, el problema es que en nuestra sociedad está de moda que no haya zoológicos, que no haya espectáculos de toros, pero no está de moda que no haya animales de compañía.

En esta sociedad nos queda mucho por hacer en el trato de los animales. Es importante informar a la gente para que pueda opinar y tomar decisiones bien fundadas.

19. ¿Qué papel tiene el veterinario en bienestar animal en un parque zoológico?

Pues hombre un gran papel lógicamente, a los animales se les exhibe al público con objetivos conservacionistas, y estos animales tienen que estar bien cuidados, bien alimentados y en unas condiciones adecuadas, aquí contribuyen muchos tiene que haber gente que se especialice en el enriquecimiento ambiental, en el diseño de las instalaciones, en el cuidado diario en la prevención de problemas y el veterinario es una pieza fundamental , pero no es la única pieza, porque muchos zoológicos cargan la tarea del bienestar a los veterinarios y eso es un error porque el veterinario sabe de lo que sabe y tiene que hacer bien su trabajo, en coordinación con un equipo multidisciplinar. Creo que hay un problema que tiene que ver con el corporativismo excesivo de los veterinarios como colectivo profesional y es un poco eso de decir en temas de salud que no entre nadie, esto preocupa a

mucha gente y cada uno que colabore con lo que mejor sabe hacer, el veterinario saber hacer muy bien muchas cosas, pero hay otras personas que han sido educadas para hacer esas cosas que el veterinario no sabe hacer. Por ejemplo la atención sanitaria de colecciones de animales poco comunes como los equinodermos, invertebrados de todo tipo, claro que ya hay veterinarios que se han especializado con este tipo de fauna, pero en España los puedes contar con los dedos de una mano, yo me iría a contratar a alguien del campo de la zoología, que por lo menos sepan que es un equinodermo. Este tipo de cosas están toda vía pendientes, se deberían crear títulos post grado de especialización, como por ejemplo en técnicos de enriquecimiento ambiental...

20. ¿Hay formación continua en el personal del zoo?

Algunos zoos lo hacen otros no lo hacen todos dicen que lo hacen, y si lo hacen muchas veces no pasa de ser como manejar un extintor o como controlar un incendio, pero si te refieres a formación continua como el manejo de animales y este tipo de cosas aquí ya empezamos a flaquear. Suele haberla para cuidadores y para técnicos(veterinarios y biólogos) siempre que estén metidos en las asociaciones que periódicamente se reúnen, cada vez se hace mas, pero debería hacerse de una forma más rutinaria mucho mas masiva mucho más diversificada, debería formar parte del pensamiento de los empresarios en que su personal sea el mejor cualificado y esto tiene un problema porque todavía en este país todavía hay mucha tendencia al contrato temporal a la alta velocidad de renovación del personal. Esto te está diciendo que hay una escasa inversión por parte de las empresas en la educación del personal. Los animales salvajes propiedad de un individuo y decomisados por las autoridades ¿que destino tienen? Es muy complicado, Todo depende de si es cites, de que comunidad autónoma lo haya decomisado, que organismo si es el Seprona o es Aduanas.

¿Hay vacío legal sobre los especímenes decomisados?

No, hay un exceso de leyes, debido al estado de las autonomías, para todo lo que es temas de conservación y tema de manejo de animales es un autentico infierno, hay muchísimas trabas administrativas, en esta comunidad está protegido y en otra se le caza.

Existen zoo que tienen acuerdos con las administraciones para aceptar decomisados otros no los tienen y aun así acogen, cuando se acogen vienen problemas legales impresionantes porque viene la titularidad, de quien es...

Muchos zoológicos no quieren saber nada de esto porque opinan que esto es una cosa que tiene que regular la administración pública y debería de generar centros de acogida especializados, otros piensan y con toda la razón en mi opinión, que un zoo tiene que tener muy claro cuál es la filosofía de trabajo que quiere hacer y cuál es la colección zoológica que quiere tener, pueden hacer el favor a la administración y acoger temporalmente a algún individuo pero sin tener que formar parte de su colección permanente.

BIBLIOGRAFIA

- Páginas web:

www.waza.es

www.Eaza.es

www.Aiza.es

www.iucn.org

www.CITES.es

www.isis.org

<http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/Default.aspx>

www.fundación-biodiversidad.es

www.infozoos.org

<http://www.fortworthzoo.org>

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51275-51327.pdf>

http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/19800

http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1999/l_094/l_09419990409es00240026.pdf

http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1994/18881

http://mediambient.gencat.net/Images/43_13649.pdf

- Libros:

El parque zoológico, un nuevo aliado de la biodiversidad. Myriam Rodríguez Guerra, Federico Guillén Salazar.

ANEXOS

LEY 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

Juan Carlos I, Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed:

Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 29 de marzo de 1999, adoptó la Directiva 1999/22/CE, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, con el fin de establecer una base común a los Estados miembros que propicie la correcta aplicación de la legislación comunitaria en materia de conservación de la fauna silvestre, y que, por otro lado, asegure el desempeño por los parques zoológicos de su importante papel en la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies. Con esta finalidad, la directiva exige el establecimiento de un régimen de autorización y de inspección de los parques zoológicos, que garantice el cumplimiento de condiciones básicas de sanidad, bienestar y seguridad, para mantener la buena salud física y psíquica de los animales salvajes que habitan en dichos parques.

Las prescripciones de la citada directiva son coherentes con las obligaciones impuestas en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, que obliga a los Estados miembros a disponer de instalaciones adecuadas para el albergue y cuidado para los casos de importación de especímenes vivos de gran número de especies, y se prohíbe la exposición pública con fines comerciales de especímenes de las especies de su anexo A, salvo en caso de concreta excepción justificada por fines educativos, de investigación o cría.

Asimismo, son coherentes con lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que prohíben la captura, mantenimiento y comercio de gran número de especies, pero permiten determinadas excepciones, precisamente, para la investigación, la educación y la cría, repoblación y reintroducción de especies.

Por otro lado, el [Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992](#), es el primer instrumento jurídico internacional que recoge los términos *conservación "in situ"* y *"ex situ"* como mecanismos de protección de los recursos biológicos y genéticos. A este respecto, dicho convenio define las medidas *in situ* como *la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales*, al tiempo que determina la importante función complementaria de las medidas *ex situ*, orientadas a establecer instalaciones para la conservación y la investigación de plantas, animales y microorganismos, a adoptar medidas para la recuperación, rehabilitación y reintroducción de especies amenazadas en sus hábitats naturales, a gestionar la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales y a cooperar, financiera, científica y técnicamente a la conservación *ex situ*. Acciones, todas ellas, en las que los zoológicos pueden y deben ser sujetos activos de gran valor.

En definitiva, los parques zoológicos deben ser una fuente de conocimientos científicos que esté a disposición de universidades, de instituciones dedicadas a la investigación y de organizaciones comprometidas con la conservación de la naturaleza, a fin de que estas entidades puedan contribuir no sólo a la conservación *ex situ* de las especies silvestres, sino también a su conservación *in situ* a medida que sus hábitats se van reduciendo y su distribución geográfica se va haciendo más fragmentada.

En España existe un vacío jurídico sobre la protección de la fauna silvestre en cautividad, pues la [Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres](#), aunque contempla las medidas de conservación fuera del hábitat natural de cada especie (conservación *ex situ*), lo hace tímidamente, como criterio de actuación de las Administraciones públicas en favor de la preservación de la diversidad genética. Además, la legislación española sobre agrupaciones zoológicas en general sólo establece requisitos de tipo higiénico-sanitario,

fundamentalmente, y también algunas normas sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

Asimismo, los parques zoológicos deben tener como función el fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad.

Por todo ello, la obligatoria incorporación de la normativa ambiental europea y el compromiso internacional adquirido en la firma de convenios sobre protección ambiental y conservación de la naturaleza, unidos al referido vacío jurídico, hacen necesaria esta Ley que, con el carácter de legislación básica en materia de medio ambiente, pretende asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad, y que establece para ello un nuevo régimen de autorización e inspección de dichos parques, así como los requisitos para obtener la citada autorización, al tiempo que tipifica las infracciones y sanciones administrativas por incumplimiento de sus prescripciones.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación a los parques zoológicos, entendidos como establecimientos, públicos o privados, que, con independencia de los días en que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición.
2. Las prescripciones de esta Ley no son de aplicación a los circos ni a los establecimientos dedicados a la compra o venta de animales.

CAPÍTULO II.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Artículo 3. Medidas de bienestar animal, profilácticas y ambientales.

Los parques zoológicos quedan obligados al cumplimiento de las medidas de bienestar de los animales en cautividad, profilácticas y ambientales indicadas a continuación y, en su caso, a las establecidas por las comunidades autónomas:

- a. Alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación.
- b. Proporcionar a cada una de las especies un enriquecimiento ambiental de sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que utilizan los animales para interactuar con su entorno, mejorar su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción.
- c. Prevenir la transmisión de plagas y parásitos de procedencia exterior a los animales del parque zoológico, y de éstos a las especies existentes fuera del parque.
- d. Evitar la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras, con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas.

Artículo 4. Programas.

Los parques zoológicos quedan obligados a la elaboración, desarrollo y cumplimiento de los programas indicados a continuación y, en su caso, a los establecidos por las comunidades autónomas.

- a. Programa de conservación *ex situ* de especies de fauna silvestre que, al realizarse fuera de su hábitat natural, debe estar orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad, por lo que deberá constar de una o varias de las siguientes actividades:
 1. Participación en un programa de investigación científica que redunde en la conservación de especies animales.
 2. Formación en técnicas de conservación de especies animales.
 3. Intercambio de información para la conservación de especies animales entre zoológicos y organismos públicos o privados implicados en la conservación de las especies.

4. Participación, cuando proceda, en un programa de cría en cautividad con fines de repoblación o reintroducción de especies animales en el medio silvestre o de conservación de las especies.
- b. Programa de educación dirigido a la concienciación del público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, y comprensivo de las siguientes actividades:
 1. Información sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales, en particular de su grado de amenaza.
 2. Formación del público sobre la conservación de la fauna silvestre y, en general, de la biodiversidad.
 3. Colaboración, en su caso, con otras entidades públicas y privadas para realizar actividades concretas de educación y sensibilización en materia de conservación de la fauna silvestre.
- c. Programa avanzado de atención veterinaria, que comprenda:
 1. El desarrollo de medidas destinadas a evitar o reducir la exposición de los animales del parque zoológico a los agentes patógenos y parásitos, a fortalecer su resistencia inmunológica y a impedir los traumatismos e intoxicaciones.
 2. La asistencia clínica de los animales del parque zoológico que estén enfermos, por medio de tratamientos veterinarios o quirúrgicos adecuados, así como la revisión veterinaria periódica de los animales sanos.
 3. Un plan de nutrición adecuada de los animales.

Artículo 5. Personal especializado y medios materiales.

Los parques zoológicos deben disponer del personal necesario especializado y de los medios materiales adecuados para la ejecución de las medidas de bienestar, profilácticas, ambientales y de seguridad indicadas en el [artículo 3](#), así como para el desarrollo y cumplimiento de los programas señalados en el [artículo 4 de esta Ley](#).

Tanto el personal como los medios deberán ser acordes con las necesidades derivadas de las colecciones de animales de cada parque zoológico. La formación continua del personal a cargo de los animales estará basada en la evaluación del conocimiento de los animales silvestres, de su conservación y especialmente de su bienestar.

Artículo 6. Registro de especies y ejemplares.

1. Los parques zoológicos dispondrán de un registro actualizado de sus colecciones de animales, adecuado a las especies y subespecies a las que éstos pertenezcan.

En dicho registro deberán figurar, al menos, los datos relativos a las entradas y salidas de animales, muertes y causa del fallecimiento, nacimientos, origen y destino, y los necesarios para su identificación y localización.

2. Los sistemas de identificación utilizados serán los previstos en su caso en la normativa específica de aplicación para cada especie. En el caso de que, por las características físicas o de comportamiento de la especie, no fuera posible su identificación individualizada, se procederá a la identificación por lotes.

3. La información de dicho registro deberá facilitarse, en todo momento, al órgano competente de la comunidad autónoma.

CAPÍTULO III.

AUTORIZACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 7. Autorización.

1. La apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la comunidad autónoma donde cada uno de ellos se ubique. Esta autorización es independiente de cualquier otra que sea exigible a los parques zoológicos en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

2. El órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada, cumple los requisitos establecidos en los [artículos 3, 5 y 6](#), además de cumplir con los programas previstos en el [artículo 4](#).

3. La autorización fijará las condiciones específicas aplicables al parque zoológico, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y en la normativa autonómica correspondiente.

4. Se entenderá denegada la autorización si, transcurridos seis meses desde la recepción de la solicitud en el órgano correspondiente no se hubiera notificado la resolución.

Artículo 8. Inspección.

1. Mediante las correspondientes inspecciones, el órgano competente de la comunidad autónoma comprobará el cumplimiento por los parques zoológicos de las medidas de conservación comprendidas en el [capítulo II de esta Ley](#) y en la normativa autonómica de aplicación, así como de las condiciones específicas fijadas en las respectivas autorizaciones.

El órgano competente de la comunidad autónoma realizará, cuando menos, una inspección anual de cada parque zoológico, sin perjuicio de las inspecciones que pueda realizar en cualquier momento, de oficio o por denuncia.

3. Los titulares y empleados de los parques zoológicos están obligados a permitir a los inspectores acreditados el acceso a las dependencias y a proporcionarles la información y ayuda que sean precisas para la inspección.

4.

CAPÍTULO IV.

REGISTROS DE PARQUES ZOOLOGICOS.

Artículo 9. Registro de los parques zoológicos.

1. Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de los parques zoológicos autorizados en su territorio respectivo, con información actualizada sobre las colecciones de animales que mantengan en sus instalaciones.

2. A efectos estadísticos, las comunidades autónomas deberán mantener informado al Ministerio de Medio Ambiente de los datos de sus registros, en especial facilitando los relativos a las colecciones de animales mantenidas en los parques.

Artículo 10. Inventario nacional de parques zoológicos.

Se crea el Inventario nacional de parques zoológicos, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, que tendrá carácter informativo, y en el que se incluirán los datos facilitados por los órganos competentes de las comunidades autónomas exigidos en el párrafo 2 del [artículo 9 de esta Ley](#).

CAPÍTULO V.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. Responsabilidad.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ley será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el [título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

3. En todo caso, el titular del parque zoológico será responsable subsidiario de las infracciones cometidas por el personal que preste servicio en el propio parque zoológico.

4. La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se refiere esta Ley no exonerará de cualquier otra responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pudiera exigirse.

Artículo 12. Cierre cautelar.

El órgano competente de la comunidad autónoma y también el instructor, en el caso de que se hubiera iniciado el procedimiento sancionador, podrán ordenar, mediante acuerdo motivado y con carácter provisional, el cierre total o parcial del parque zoológico para garantizar la conservación de los animales existentes en ellos, cuando su apertura, modificación sustancial o ampliación se haya realizado sin la autorización exigida en el [artículo 7 de esta Ley](#).

El cierre ordenado con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador deberá ser confirmado, modificado o levantado en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes al cierre.

Artículo 13. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan definir las comunidades autónomas, las infracciones que se tipifican en este artículo se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. A los efectos de esta Ley se consideran infracciones leves:

- a. El deficiente funcionamiento del registro de colecciones de especies y ejemplares.
- b. La insuficiencia de los medios personales y materiales exigidos en esta Ley.

3. A los efectos de esta Ley se consideran infracciones graves:

- a. El incumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la autorización de apertura al público.
- b. La carencia del personal especializado o los medios materiales exigidos en esta Ley.

- c. El incumplimiento de las medidas profilácticas, de bienestar, ambientales y de seguridad pública establecidas en esta Ley.
 - d. La liberación no autorizada, negligente o intencionada, de los animales del parque zoológico.
 - e. La falsificación, la ocultación u omisión de datos y documentos presentados ante la administración correspondiente.
 - f. El incumplimiento de las actividades establecidas para la elaboración, desarrollo y cumplimiento de los programas de conservación, educación y atención veterinaria contemplados en el [artículo 4 de esta Ley](#).
 - g. El incumplimiento del deber de colaboración con la autoridad inspectora.
4. A los efectos de esta Ley se consideran infracciones muy graves:
- a. La apertura al público, la modificación sustancial o la ampliación del parque zoológico sin la autorización del correspondiente órgano competente.
 - b. La liberación no autorizada, negligente o intencionada, de animales del parque zoológico pertenecientes a especies potencialmente invasoras.
 - c. Dar muerte de manera intencionada a los animales del parque zoológico o la eliminación de sus restos intencionadamente sin causa justificada.
 - d. El maltrato, abandono o deterioro intencionados o por negligencia de los animales del parque zoológico.

Artículo 14. Sanciones

Previo instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, el órgano competente de la comunidad autónoma impondrá a los responsables las siguientes multas:

- a. De 300 a 600 euros, las infracciones leves.
- b. De 601 a 60.100 euros, las infracciones graves.
- c. De 60.101 a 300.500 euros, las infracciones muy graves.

Artículo 15. Otras sanciones

1. El órgano competente de la comunidad autónoma impondrá el cierre temporal o definitivo, total o parcial, del parque zoológico cuando los hechos sean constitutivos de la infracción tipificada en el [artículo 13.4.a](#).

2. El órgano competente de la comunidad autónoma podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a. La adopción de las medidas de corrección, seguridad o control precisas en cada caso que paralicen los hechos constitutivos de la infracción y que eviten la continuidad en la producción del daño, con indicación del plazo correspondiente.
- b. El cierre temporal o definitivo, total o parcial, del parque zoológico cuando los hechos sean constitutivos de algunas de las infracciones tipificadas en el apartado 3 y en los párrafos b, c y d del apartado 4, todos ellos del [artículo 13](#).

Artículo 16. Medidas por cierre.

1. Cuando haya sido ordenado el cierre temporal o definitivo, total o parcial, de un parque zoológico, el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma acordará las medidas de tratamiento, conservación y traslado de los animales afectados y el plazo para ejecutarlas.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior en el plazo fijado, el órgano competente citado procederá a la ejecución subsidiaria de esas medidas, repercutiendo su coste en el obligado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Medidas de seguridad pública.

1. Sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, los parques zoológicos deberán establecer medidas específicas de seguridad en las instalaciones y en cada uno de los recintos de los animales, atendiendo a las características de cada especie, para prevenir cualquier riesgo para la salud o integridad física del público visitante y del personal del parque, así como para evitar la huida de los animales al exterior.

2. En el caso de animales especialmente peligrosos, se deberá contar con un sistema de control permanente, a cargo del personal especializado del parque zoológico.

En todo caso, deberá informarse al público de dicha circunstancia por medio de indicadores visibles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Medidas de conservación de animales no silvestres.

Las medidas de conservación establecidas en el [artículo 3 de esta Ley](#), de aplicación a los animales de la fauna silvestre que habite en parques zoológicos, les serán asimismo aplicadas a los animales no silvestres que puedan habitar en dichos parques en régimen de cautividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Centros de Rescate

El Gobierno remitirá al Consejo de Ministros en el plazo más breve posible desde la aprobación de esta Ley, una propuesta de normativa sobre el destino de especímenes y Centros de Rescate en el marco del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y del Reglamento (CE) nº 338/97 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Adaptación de parques zoológicos existentes.

Los parques zoológicos que estén abiertos al público en la fecha de entrada en vigor de esta Ley deberán ajustarse a lo establecido en ella y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un año.

Se podrá entender concedida la autorización si, en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente no se hubiera notificado la resolución.

Los parques zoológicos que no soliciten la autorización correspondiente en el plazo señalado deberán cerrar sus instalaciones al público y les serán de aplicación las medidas establecidas en el [artículo 16 de esta Ley](#).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Esta Ley tiene el carácter de normativa básica de acuerdo con el [artículo 149.1.23 de la Constitución](#).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Aplicación de otras normas.

El cumplimiento por los parques zoológicos de los requisitos señalados en esta Ley no exceptúa la observancia de las prescripciones establecidas en la legislación de sanidad animal, de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y de cualquier otra que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Modificación de los requisitos.

El Gobierno podrá modificar las medidas y programas establecidos en los [artículos 3 y 4](#), siempre que la modificación venga exigida por la normativa de la Unión Europea y se ajuste a ella.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Actualización de las multas.

Se faculta al Gobierno para actualizar, mediante real decreto, el importe de las multas previstas en el [artículo 14 de esta Ley](#), de acuerdo con la variación anual de los índices de precios de consumo.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Facultad de desarrollo.

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las normas de desarrollo que requiere esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 27 de octubre de 2003.

- Juan Carlos R. -

El Presidente del Gobierno,
José María Aznar López.

Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos

Diario Oficial n° L 094 de 09/04/1999 P. 0024 - 0026

Texto:

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (1),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado (2),

Considerando que el [Reglamento \(CE\) n° 338/97](#) del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (3), establece que la importación en la Comunidad de especímenes vivos de un gran número de especies ha de estar subordinada a que se acredite disponer de instalaciones adecuadas para su albergue y cuidado; que dicho Reglamento prohíbe la exhibición pública con fines comerciales de especímenes de las especies enumeradas en el anexo A, salvo en caso de que esté justificada una excepción concreta con fines educativos, o para investigación o cría;

Considerando que la [Directiva 79/409/CEE](#) del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (4), y la [Directiva 92/43/CEE](#) del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (5), prohíben la captura, el mantenimiento y el comercio de un gran número de especies y prevén excepciones en determinadas circunstancias, como investigación y enseñanza, repoblación, reintroducción y cría;

Considerando que la correcta aplicación de la legislación comunitaria actual y futura en materia de conservación de la fauna silvestre, así como la necesidad de garantizar que los parques zoológicos desempeñen debidamente su importante papel en la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies, hacen necesario el establecimiento de una base común para la legislación de los Estados miembros relativa a la autorización e inspección de los parques zoológicos, el mantenimiento de animales en los parques zoológicos, la formación del personal y la educación del público visitante;

Considerando que la Comunidad debe intervenir para que los parques zoológicos de la Comunidad contribuyan a la conservación de la biodiversidad con arreglo a la obligación comunitaria de adoptar medidas en materia de conservación ex situ, con arreglo al artículo 9 del Convenio sobre la diversidad biológica;

Considerando que algunas organizaciones como la Asociación europea de zoológicos y acuarios han establecido directrices para el cuidado y alojamiento de los animales en los parques zoológicos que podrían ser de utilidad, cuando proceda, para el establecimiento y adopción de orientaciones nacionales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos de la presente Directiva son proteger la fauna silvestre y conservar la biodiversidad mediante la adopción, por parte de los Estados miembros, de medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos en la Comunidad, potenciando así su papel en la conservación de la biodiversidad.

Artículo 2

Definición

A efectos de la presente Directiva, por "parques zoológicos" se entenderán todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma.

Artículo 3

Requisitos aplicables a los parques zoológicos

Los Estados miembros deberán adoptar medidas de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 6 y 7 para garantizar que todos los parques zoológicos cumplan las siguientes medidas de conservación:

- participación en la investigación que redunde en la conservación de especies, o formación en técnicas pertinentes de conservación, o intercambio de información sobre la conservación de especies o, cuando proceda, cría en cautividad, repoblación o reintroducción de especies en el medio silvestre;
- fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, en particular facilitando información sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales;
- alojamiento de los animales en condiciones que persigan la satisfacción de las necesidades biológicas o de conservación de cada especie, entre otras cosas proporcionando a las especies los recintos adecuados a cada una de ellas y manteniendo un nivel elevado en la cría de animales, con un programa avanzado de atención veterinaria preventiva y curativa y de nutrición;
- prevención de la huida de los animales para evitar posibles amenazas ecológicas a las especies indígenas y prevención de la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior;
- mantenimiento de los registros actualizados de las colecciones del parque zoológico adaptados a las especies registradas.

Artículo 4

Autorización e inspección

1. Los Estados miembros deberán adoptar medidas sobre autorización e inspección de los parques zoológicos existentes o nuevos para garantizar que se cumplan los requisitos del artículo 3.
2. Cada parque zoológico deberá contar con una autorización válida en un plazo de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Directiva o, en el caso de parques zoológicos de nueva creación, antes de su apertura al público.
3. Cada autorización deberá incluir condiciones relativas a la ejecución de los requisitos del artículo 3. El cumplimiento de estas condiciones deberá controlarse, entre otros, mediante inspecciones periódicas y se deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar dicho cumplimiento.
4. Antes de conceder o denegar una autorización, de ampliar su duración o de modificarla de forma significativa, se deberá efectuar una inspección por parte de las autoridades competentes del Estado miembro con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de autorización o de las condiciones de autorización propuestas.
5. Si un parque zoológico no cuenta con una autorización de conformidad con la presente Directiva o las condiciones de autorización no se cumplen:
 - a) la autoridad competente cerrará el parque zoológico o parte del mismo al público, o b) el parque zoológico deberá ajustarse a las condiciones impuestas por la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de autorización.En el caso de que dichas condiciones no se cumplan en un plazo adecuado, que deberán fijar las autoridades competentes y que no podrá exceder de dos años, la autoridad competente retirará o modificará la autorización y cerrará el parque zoológico o parte del mismo.

Artículo 5

Las condiciones de autorización que se determinan en el artículo 4 no se aplicarán cuando un Estado miembro pueda demostrar en una forma que la Comisión considere satisfactoria que el objetivo de la presente Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, así como las condiciones aplicables a los parques zoológicos establecidas en el artículo 3 se cumplen y mantienen de manera constante mediante un sistema normativo y de registro. El mencionado sistema debería contener, entre otras,

disposiciones relativas a la inspección y cierre de los parques zoológicos equivalentes a las contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 4.

Artículo 6

Cierre de parques zoológicos

En caso de que deba cerrarse un parque zoológico o parte del mismo, la autoridad competente deberá garantizar que los animales afectados sean tratados o trasladados con arreglo a condiciones que el Estado miembro considere pertinentes y adecuadas al objetivo y a las disposiciones de la presente Directiva.

Artículo 7

Autoridades competentes

Los Estados miembros designarán las autoridades competentes a los efectos de la presente Directiva.

Artículo 8

Sanciones

Los Estados miembros fijarán las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales que se adopten con arreglo a la presente Directiva. Dichas sanciones serán proporcionadas, disuasorias y eficaces.

Artículo 9

Aplicación

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la presente Directiva a más tardar en abril de 2002.

Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de tal referencia en su publicación oficial.

Corresponderá a los Estados miembros decidir los métodos de plasmación de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las principales disposiciones legales de Derecho nacional que adopten en el ámbito regido por la presente Directiva.

Artículo 10

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 11

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

F. MÜNTEFERING